



Toca Penal: 39/2021-10-OP  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación.  
Delito: Robo Calificado  
Imputado: [\*\*\*\*\*].

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos a los quince días del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

**V I S T O S** en audiencia pública para resolver los autos del toca penal número **39/2021-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la **LICENCIADA [\*\*\*\*\*]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la Fiscalía de Robos de la Fiscalía Zona Metropolitana, contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN** dictada el [\*\*\*\*\*] en favor de [\*\*\*\*\*], por la Juez de Primera Instancia de Control. Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos, en la causa penal número [\*\*\*\*\*], instruida en contra del imputado de referencia por el delito de **ROBO CALIFICADO**; cometido en agravio de [\*\*\*\*\*] y

## RESULTANDO

I.- El día [\*\*\*\*\*], la Fiscalía solicitó al Juez de la instancia en turno, se obsequiara orden de aprehensión, en contra de [\*\*\*\*\*], por su probable participación en el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de la empresa [\*\*\*\*\*]; petición que el [\*\*\*\*\*], le

fue concedida por la Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, siendo cumplimentada el día [\*\*\*\*\*], poniendo a disposición de la *A quo* al imputado de referencia en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social Morelos.

II.- El día [\*\*\*\*\*], se llevó a cabo audiencia en la cual la Fiscalía le formuló imputación, y en su fase de vinculación a proceso, en la que la Juzgadora, decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de [\*\*\*\*\*]; por el delito de **ROBO CALIFICADO**, contra dicha determinación, **LICENCIADA [\*\*\*\*\*]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la Fiscalía de Robos de la Fiscalía Zona Metropolitana, interpuso recurso de apelación

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de sentencias del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala, concretamente en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO.** Previo a entrar en materia, es conveniente destacar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *“un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables”*.

En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los

acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los acuerdos, **01/2020** con data diecisiete de marzo, **002/2020** de fecha dieciséis de abril, **003/2020** del cinco de mayo, **004/2020** fechado el veintinueve de mayo y el **006/2020** del día treinta y uno de junio todos del año dos mil veinte, en los cuales se dictaron medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del **dieciocho de marzo al doce de julio del año dos mil veinte**, respetando el derecho a vacaciones del personal que labora en el Poder Judicial de Morelos, correspondiendo a los días del doce al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, para reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas el día tres de agosto del año próximo pasado a puerta cerrada incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cuarenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, quedando suspendidos los plazos procesales, por las dos primeras semanas a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores; asimismo, para determinar la metodología para el ingreso seguro de los abogados litigantes y público en



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

general, ordenándose a través del Acuerdo de Pleno 012/2020 la reanudación de plazos y términos procesales se determinó que sería a partir del día **diecisiete de agosto del año dos mil veinte**.

Posteriormente, mediante **Acuerdo de 015/2020**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, determinó la reincorporación presencial del sesenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

Para el siete de diciembre del dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo 20/2020**, que ordenó reducir al treinta por ciento la presencia de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

No obstante, en fecha **23 de diciembre** de la pasada anualidad, se emitió el Acuerdo de Pleno **23/2020**, en el cual, atendiendo a la semaforización en color rojo del Estado de Morelos, se decretó la suspensión de labores jurisdiccionales durante el período comprendido del veinticuatro de diciembre del dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veintiuno.

Sin embargo, y dado que la Autoridad Sanitaria determinó la ampliación en forma primigenia hasta el **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, y posteriormente hasta el **treinta y uno de enero del año dos mil**

**veintiuno** para que el estado de Morelos permanezca en color rojo respecto al semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, en términos de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el **considerando séptimo** del acuerdo de la sesión ordinaria del veintitrés de diciembre del dos mil veinte **número 23/2020**; se han emitido sendos comunicados por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el cuales se estableció prorrogar la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos hasta el cambio de semáforo que será determinado por la Secretaría de Salud, lo que así se precisó en el Acuerdo **005/2021**, en el cual se decretó la reincorporación a laborar presencialmente el sesenta por ciento de los servidores públicos adscritos a cada órgano jurisdiccional razón por la cual hasta esta data es que se celebra la presente audiencia en la que se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO.** En concordancia con el punto inmediato que antecede, ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

*Toca Penal: 39/2021-10-OP*  
*Expediente: [\*\*\*\*\*]*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por lo que, esta Sala Auxiliar, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional,

prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

*“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”*

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia 1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en materia: Constitucional, consultable en la página:151, que es del siguiente tenor:

**“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.** De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.*”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la “*innovación y al trabajo*

*en línea*”, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahogue el recurso de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaria de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

*Toca Penal: 39/2021-10-OP*  
*Expediente: [\*\*\*\*\*]*  
*Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Presidente de la Sala, **Maestro en Derecho LUIS JORGE GAMBOA OLEA** en su carácter de Integrante por Acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, en relación con el diverso de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para cubrir de forma trimestral la Ponencia Quince y **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ**, Integrante y Ponente en el presente asunto, se

**procede a la apertura de la presente audiencia.**

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presente: La **Licenciada [\*\*\*\*\*]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público.**

El **Licenciado [\*\*\*\*\*]** en su carácter de **Apoderado Legal de la empresa [\*\*\*\*\*]**, quien dijo acreditar su **personalidad en términos del instrumento notarial 13183.**

**La Defensa Oficial representada por el Licenciado [\*\*\*\*\*].**

**El imputado [\*\*\*\*\*].**

Acto continuo se abre el debate concediéndole el uso de la voz al **Agente del Ministerio Público** quien manifestó: Se le tengan por fundados sus agravios.

El **Asesor Jurídico Particular** dijo: Nada que manifestar.

La **Defensa Oficial** expuso: Nada que manifestar.

Por su parte, el imputado **[\*\*\*\*\*]** expresó: No, nada.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Con lo anterior, se cierra el debate.**

**CUARTO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.** Con fundamento en el artículo 471 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recursos, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, puesto que la Fiscalía fue notificada de la resolución el mismo día de su emisión, esto es, el [\*\*\*\*\*] y presentó su escrito de apelación el 21 veintiuno de diciembre de la citada anualidad, por tanto, al haberse presentado dentro del plazo legal es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, la Fiscalía en términos de lo dispuesto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

**QUINTO.- Relatoría:** Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en

primera instancia, los siguientes:

**El [\*\*\*\*\*]**, al llevarse a cabo la continuación de la audiencia inicial de **vinculación a proceso**, ésta se desarrolló en los siguientes términos:

**“JUEZ.-** Proceda a individualizarse **Fiscalía.-** Buenas tardes Señoría comparece la **Licenciada [\*\*\*\*\*]** en mi carácter Agente del Ministerio Público y me acompaña. **Asesor Jurídico.-** Buenas tardes Señoría el **Licenciado [\*\*\*\*\*]** en mi carácter de **Asesor Jurídico** de la [\*\*\*\*\*]  
**Juez. -**De usted no tengo medio especial, creo o sí?, me lo dan por favor. **Asesor Jurídico.-** Si como no, sería el correo valayasociados.- **Juez. -**Bala con b labial?.- **Asesor Jurídico.-** No con V.- **Juez. -**V ajá.- **Asesor Jurídico.-** Si [valayasociados@gmail.com](mailto:valayasociados@gmail.com). Valayasociados si todo junto con minúscula @gmail.com.  
**Juez. -** Sí. **Asesor Jurídico.-** Y el teléfono. [\*\*\*\*\*]. **Juez. -** Gracias, ¿tiene esa calidad reconocida en la carpeta?.- **Fiscalía.-** Sí Su Señoría está el escrito por parte del Apoderado [\*\*\*\*\*] en donde designa a la **Licenciada [\*\*\*\*\*]** y [\*\*\*\*\*] y se encuentra la ratificación del mismo escrito. **Juez. -** Perfecto, adelante defensa. **Defensa Pública.-** Sí muy buenas tardes Señoría por parte de la **Defensa Pública** comparece el **Licenciado [\*\*\*\*\*]** y me acompaña.- **Imputado.- [\*\*\*\*\*].- Juez. -** ¿No acabo de tener audiencia contigo?.- **Imputado.-** Sí. **Juez. -**Y dijiste que es [\*\*\*\*\*] con “C” ¿Cierto?.- **Imputado.-** Con “C”. **Juez. -**Bien cada audiencia es distinta [\*\*\*\*\*] en este caso te tengo que preguntar nuevamente ¿El defensor te hizo del conocimiento los derechos que te corresponden esta audiencia?.- **Imputado.-** Sí **Juez. -**¿Tienes alguna duda en relación con ello? **Imputado.-**Ninguna. Bien entonces tienes que hacer valer en este momento el derecho más importante que tienes que es el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

designar un defensor, puede ser una defensa privada si así lo conoces y está presente o podemos ordenar traerlo o el abogado que está a tu derecha es defensor público en experiencia es gratuito ¿A quien quieres designar como tu defensa?.- **Imputado.**- Defensor público.- **Juez.** - ¿A él? Bien ¿Acepta y presta el cargo?.- **Defensa Pública.**- Sí acepto y protesto el cargo. **Juez.** - Bien a partir de este momento ya tienes abogado [\*\*\*\*\*] y te hago el conocimiento que dentro de las obligaciones que tienes es el de darme tus datos personales estos pueden ser de manera pública o reservada pregúntale a la defensa por favor. **Imputado.**- Es público.- **Juez.** - ¿Cómo?.- **Imputado.**-Es público. **Juez.**- De acuerdo, los datos que me vas a proporcionar [\*\*\*\*\*] tienen que ser ciertos y tienen que estar completos, si no lo haces así la Fiscalía va a ocupar eso en contra tuya ¿Te queda claro?.- **Imputado.**- Sí. **Juez.** - Muy bien ¿Tu nombre completo y correcto dámelo otra vez por favor?.- **Imputado.**- [\*\*\*\*\*] **Juez.** -¿Tienes algún apodo?.- **Imputado.**- No. **Juez.** - ¿Tu edad?.- **Imputado.**- 29 años.- **Juez.** - ¿Cuándo naciste? **Imputado.**- 7 de abril del 91.- **Juez.** - ¿91? **Imputado.**- Sí.- **Juez.**- ¿Dónde naciste?.- **Imputado.**- De Tequicuilco Guerrero. **Juez.** - Otra vez. **Imputado.**- Tequicuilco Guerrero.- **Juez.** - ¿Su domicilio actual?, no me importa si aparece en tu credencial de elector o no, quiero saber ¿Dónde vives?.- **Imputado.**- Pues aquí en Cuernavaca, vivo en la calle, [\*\*\*\*\*].- **Juez.** - ¿Duermes en la vía pública?.- **Imputado.**- Sí.- **Juez.** - ¿Cuál es tu estado civil, estás casado?.- **Imputado.**- Sí.- **Juez.** - ¿Hasta qué grado estudiaste?.- **Imputado.**- Secundaria terminada.- **Juez.** - ¿A qué te dedicas? **Imputado.**- Ayudante del mercado.- **Juez.** - ¿Cuánto ganas por este trabajo? - **Imputado.**- Un aproximado puede ser diario, semanal, quincenal. Cada sábado; de lunes a sábado \$[\*\*\*\*\*] \$[\*\*\*\*\*] depende el trabajo que haya ¿Cada qué? Cada semana, cada sábado ¿\$[\*\*\*\*\*] pesos semanales más o menos? Pues \$[\*\*\*\*\*] a \$[\*\*\*\*\*], sí hay mucho trabajo me dan \$[\*\*\*\*\*] sí no

hay me dan sin \$[\*\*\*\*\*] diarios.- **Juez.** - No lo entiendo completamente.- **Defensa Pública.**- Que dice de \$[\*\*\*\*\*] a \$[\*\*\*\*\*] pesos semanales.- **Juez.** - ¿Mantienes a alguien con este ingreso?.- **Imputado.**- No.- **Juez.** - ¿El nombre de tus padres [\*\*\*\*\*]? **Imputado.**- [\*\*\*\*\*].- **Juez.**- ¿[\*\*\*\*\*] qué?.- **Imputado.**- [\*\*\*\*\*] el ya falleció. **Imputado.**- Fallecido ok.- **Imputado.**- ¿Y tu mamá?.- **Imputado.**- [\*\*\*\*\*].- **Juez.** -¿Ella vive?.- **Imputado.**- Sí .- **Juez.** -¿Tienes algún problema para hablar o para entender el español?.- **Imputado.**- No.- **Juez.** - ¿Pertenece a algún grupo indígena?.- **Imputado.**- No.

**Juez.** -Bien esta carpeta [\*\*\*\*\*] es la [\*\*\*\*\*] para que te la aprendas.- **Imputado.**- Si.- **Juez.**- ¿De acuerdo?, en ese momento la Fiscalía te va a formular imputación eso significa [\*\*\*\*\*] que te va a comunicar el día, la hora, el lugar y cuál fue la actividad que realizaste por la cual ella inició una investigación y por la cual considera que tú has participado en la comisión de un delito, pon atención en lo que va a decir la Fiscalía porque te voy a preguntar después que ella termine si quieres declarar ¿De acuerdo?.- **Imputado.**- Ok. **Defensa Pública.**- Nada más para una aclaración es la carpeta [\*\*\*\*\*]. **Juez.** - Perdón si [\*\*\*\*\*].- **Defensa Pública.**- Si gracias.- **Juez.** - Eso es cuando no me pongo los lentes [\*\*\*\*\*] si adelante.

**Fiscalía.**-Sí gracias, [\*\*\*\*\*] esta Representación Social está llevando una investigación a cabo en tu contra en base al siguiente hecho, que el día [\*\*\*\*\*] siendo aproximadamente las 19 horas con 40 minutos ingresaste tu [\*\*\*\*\*] en compañía de otro sujeto del sexo masculino al interior de la tienda [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*] en donde se encontraba el empleado [\*\*\*\*\*] cuando se acerca el otro sujeto del sexo masculino de complexión delgada tez clara estatura aproximada de 1 68 metros quien portaba una gorra azul y un cubre bocas color azul claro y este sujeto avienta un paquete de papel de baño marca Regio al empleado y es cuando te acercas tu [\*\*\*\*\*] e ingresas al interior del área de cajas y sacas una navaja de tamaño de 1/4

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de mano y en ese, color plateada y le dices al empleado [\*\*\*\*\*] “hijo de tu puta madre dame el dinero” en ese momento el empleado se hace para atrás y te dice “tómalo” y tú te molestas [\*\*\*\*\*] y lo vuelves a amenazar con la navaja como queriéndose la enterrar y el empleado abre la caja y tomas el efectivo y vuelves a gritar para que abriera la otra caja diciéndole “ábreme la otra caja rápido pendejo” y tomas el dinero y es cuando sales corriendo tú y el otro sujeto del sexo masculino, apoderándose de la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] pesos causando un detrimento patrimonial a la víctima [\*\*\*\*\*] conducta que realizaron de manera dolosa y a título de coautores material de conformidad con lo que establece el artículo 15 párrafo II y XVIII fracción I, pues al momento de cometer los hechos ustedes sabía ni entendía las consecuencias de su actuar y aún así decidieron cometerlo tipificándose el delito de **robo calificado** previsto sancionado por el artículo 174 fracción II en relación con el artículo 1[\*\*\*\*\*] a) fracción I y VII del Código Penal del Estado de Morelos cometido en agravio de la empresa [\*\*\*\*\*] representada por [\*\*\*\*\*], las personas que de ponen en tu contra es [\*\*\*\*\*] Apoderado Legal de la empresa.

**Juez.** -¿Es todo?.- **Fiscalía.** - Sí Su Señoría.-

**Juez.** -¿Alguna precisión asesor?.- **Asesor**

**Jurídico.** - Ninguna Su Señoría.- **Juez.** -

¿Alguna precisión defensa?.- **Defensa**

**Pública.** - Ninguna Señoría.- **Juez.** - Muy

bien, ¿[\*\*\*\*\*] te quede claro el día la

hora y la actividad que dice la Fiscalía que

realizaste?, no quiero saber si es cierto o no

es cierto quiero saber si te queda claro lo

que está refiriendo la Fiscalía coméntalo con

tu defensa. **Imputado.** - Sí.- **Juez.** - De

acuerdo, entonces en este momento tú

puedes ejercer el derecho porque es un

derecho no es una obligación que tienes de

contestar ese cargo declarando o puedes no

ejercer ese derecho y eso no va a ser

tomado en tu contra coméntalo con la

defensa.- **Imputado.** - Me reservo mi

derecho.- **Juez.** - De acuerdo ¿Fiscal algo

más? **Fiscalía.** - Sí Su Señoría, con

fundamento en lo que disponen el artículo

303 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales solicitó la vinculación a [\*\*\*\*\*].

**Juez.-** Bien [\*\*\*\*\*], la vinculación que está pidiendo la Fiscalía es una resolución que yo tengo que dictar en esa resolución voy a escuchar lo que tiene y la Fiscal y en su caso voy a recibir las pruebas que tú tengas y después de ello voy a resolver si es suficiente para tener por acreditada la comisión de un delito y si es suficiente para tener por acreditado que tú probablemente cometiste ese delito eso implicaría que te quedas sujeto a proceso o si no es suficiente se ordena tu libertad ¿Te queda claro esto?.-

**Imputado.- Si.- Juez.-** Escucha lo que va a referir la Fiscalía y después te voy a preguntar si eso quieres que se resuelva hoy o en otro momento escucha, adelante.

**Fiscalía.-** Gracias Señoría para dicha vinculación se tienen los siguientes datos de prueba: El primer dato de prueba es con el escrito de denuncia de fecha [\*\*\*\*\*] suscrito y firmado por [\*\*\*\*\*] dentro del cual presenta la denuncia como apoderado legal de la empresa [\*\*\*\*\*] y exhibe un instrumento notarial número 437 de fecha [\*\*\*\*\*] pasado ante la fe del **Licenciado [\*\*\*\*\*] Notario Público Número 32 de Nuevo León con el cual acredita su personalidad y dentro de la cual en dicho escrito éste presenta la denuncia por el delito de robo calificado en contra de quien resulte imputado cometido en agravio de su representada en dicho escrito hace referencia a que el día [\*\*\*\*\*] vía telefónica [\*\*\*\*\*] le informó al personal del área de protección patrimonial que su representada había tenido un robo con violencia que se perpetró en la tienda denominada [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿Fiscalía él estuvo presente?.- **Fiscalía.-** No Señoría solamente hace referencia por cuanto al hecho y a la noticia que el tuvo y dentro del mismo también exhibe el reporte de siniestro y arqueo contable suscrito por [\*\*\*\*\*] y del cual es el encargado del área de protección patrimonial y tiene dicho arqueo como soporte las documentales de ingresos y egresos del corte Z 6147 de la caja 1 y el corte Z 4247 de la caja 3 exhibidos del sistema contable de la tienda**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

afectada de fecha [\*\*\*\*\*] y del cual dice que el dinero del efectivo de la caja registradora es a un monto de \$[\*\*\*\*\*] pesos.- **Juez.-** ¿Cuánto?.- **Fiscalía.-** Es de \$[\*\*\*\*\*] pesos.- **Juez.-** Ok.- **Fiscalía.-** Y del cual el mismo escrito hace anexan las copias de del poder al cual ya hice referencia y que es con el que acredita su personalidad, así también al arqueo de efectivo y los cortes de de cortes de caja Z 6147 y el 4247 del efectivo que fue sustraído Su Señoría, así también se encuentra con la declaración ante el Ministerio público de [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*] dentro del cual en dicho escrito en su carácter de Apoderado Legal es que acredita su personalidad con el instrumento del cual ya hice referencia y ratifica toda y cada una de las partes de su escrito de denuncia al cual también ya hice referencia.- **Juez.-** ¿Ya me hiciste las ratificaciones?.- **Fiscalía.-** Sí y donde ratifica su escrito Señoría, también se cuenta con otro dato de prueba con el informe en materia de informática de fecha [\*\*\*\*\*] suscrito por la perito **LI [\*\*\*\*\*]**.- **Juez.-** ¿LI?.- **Fiscalía.-** Bajo el número de llamado FM 308 28 y el cual hace un estudio a un CD marca Verbatim color plata el cual fue entregado mediante cadena de custodia con la leyenda no reelección 1012 2020 y en el cual hace referencia a que tiene en su interior dos archivos de vídeo en formato MP 4 y del cual obtiene 35 imágenes de vídeo y 5 acercamientos Su Señoría, dentro dichas imágenes y acercamiento se puede observar.- **Juez.-** ¿Cuántas fotografías?.- **Fiscalía.-** Anexa 35 imágenes de los vídeos y 5 acercamientos.- **Juez.-** Y 5 acercamientos.- **Fiscalía.-** Mmmjm.- **Juez.-** MMjm.- **Fiscalía.-** En dichas imágenes Su Señoría se puede observar en el momento en el que ingresó el imputado a dicha tienda [\*\*\*\*\*] con el otro sujeto de las características a las cuales se hizo referencia, también es cómo se acerca, cómo es que entra a la caja el imputado, esto portando una navaja en las fotos que aparecen en dicho informe se ve el al imputado portando la navaja incluso en su mano derecha cómo es que él toma el dinero de la caja y en los acercamientos de la



misma manera se puede observar las eh, la mitad de la cara del imputado así como la navaja y la manera en la que él iba vestido Su Señoría.

**Fiscalía.-** Así también se cuenta con la declaración de [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿De quién?.- **Fiscalía.-** [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** Mmjm.- **Fiscalía.-** Dentro de la cual hace referencia a que el [\*\*\*\*\*] siendo aproximadamente las 19:40 horas se encontraba en el interior del [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*] exactamente se encontraba en el área de cajas marcadas número 3.- **Juez.-** ¿Fiscal en el interior del [\*\*\*\*\*] cuál?.- **Fiscalía.-** Se encontraba en el interior del [\*\*\*\*\*]. **Juez.-** Acuérdesse que estoy tomando nota. **Fiscalía.-** Si [\*\*\*\*\*] y hace referencia a que el día [\*\*\*\*\*] siendo aproximadamente las 19:40 horas él se encontraba en el interior de este [\*\*\*\*\*] ubicado en [\*\*\*\*\*], se encontraba exactamente en el área de cajas en la marcada con el número 3, que se encontraba con varios clientes, cuando se acerca un sujeto del sexo masculino, de complexión delgada, tez clara, estatura aproximada de 1.68 metros y este sujeto portaba una gorra color azul y un cubre bocas color azul claro; este sujeto hace referencia a que la avienta un paquete de papel de baño marca Regio y en ese momento me sacó de onda y es cuando observo que ingresa un sujeto del sexo masculino complexión delgada, tez morena claro de aproximadamente 1.67 metros, quien vestía gorra camuflajeada, pantalón azul y zapatos negros y portaba un cubre bocas color azul claro, quién se acerca a la caja y en ese momento se le sube la gorra y observó su frente que es amplia, los ojos y cejas medias pobladas y es cuando lo identificó a este sujeto porque el día [\*\*\*\*\*] fue el mismo sujeto que ingresó a robar a la tienda y del cual me mostraron fotografías y lo identifique y sé que responde al nombre de [\*\*\*\*\*], cuando observó que se encontraba en el interior de cajas.- **Juez.-** ¿Sabe que se llama qué?.- **Fiscalía.-** [\*\*\*\*\*]. **Juez.-** [\*\*\*\*\*].

**Fiscalía.-** Hace referencia que observa que cuando observo que se encontraba en el interior del área de cajas y me sacó una

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

navaja de tamaño de 1/4 de mano, color plateada y me dice "hijo de tu puta madre dame el dinero", en ese momento yo me hago para atrás y le digo "tómalo" y se molesta y me vuelve a amenazar con la navaja como queriéndomela enterrar, le abro la caja tomando el efectivo y me vuelve a gritar para que abriera la otra caja diciéndome "ábreme la otra caja, rápido pendejo", se la abro y toma el dinero y es cuando salen los dos sujetos apoderándose de la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] pesos y es cuando mi compañero de nombre [\*\*\*\*\*] se percatan. **Juez.**-Repítame la cantidad por favor.- **Fiscalía.**-\$[\*\*\*\*\*] pesos **Juez.**-Mmmjm.- **Fiscalía.**- Y es cuando mi compañero de nombre [\*\*\*\*\*] se percata y sale corriendo a la puerta principal y observa que sale con salen corriendo hacia la calle Degollado tocó el timbre de pánico y hago el reporte del área de patrimoniales. También se cuenta con el acta de entrevista de [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*] ante la policía de investigación criminal el Agente [\*\*\*\*\*].- **Juez.**-¿Es la misma persona? **Fiscalía.**- Sí señorita solamente aquí en este informe aparte de anexar la entrevista y refiere los mismos hechos a los cuales ya hice referencia anexa un informe de que realizan un reconocimiento por fotografía.- **Juez.**- ¿El testigo?.- **Fiscalía.**- El testigo realiza un reconocimiento por fotografía.- **Juez.**- No, no a ver Fiscal dice es una entrevista del testigo y dice usted que anexa un reconocimiento por fotografía. **Fiscalía.**- En dicho informe de la policía anexa. **Juez.**- ¿O es una entrevista o una informe de policía?.- **Fiscalía.**- Es el informe junto con la el acta de entrevista.- **Juez.**-¿Cómo puede ser lo mismo no entiendo?.- **Fiscalía.**- El informe de investigación que realiza el Agente [\*\*\*\*\*] **Juez.**-¿[\*\*\*\*\*]. que [\*\*\*\*\*]?.- **Fiscalía.**- [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], es que realiza la identificación por fotografía con la víctima [\*\*\*\*\*] y dentro del cual hace referencia que le pone a la víctima a la vista un álbum de fotografías de los detenidos por diversos delitos y la cual consta de 100 fojas y que en dicho álbum están marcadas del número 1 al 100 y que el por lo cual detalladamente la víctima tiene el

álbum y al momento de tener el álbum y revisar las fotografías de dicho álbum, es que reconoce plenamente sin temor a equivocarse la fotografía de la foja marcada con el número 35 y quien responde al nombre de [\*\*\*\*\*] y/o [\*\*\*\*\*] y/o [\*\*\*\*\*] que la diferencia es la "c" y la "s", como la misma persona que el día [\*\*\*\*\*] siendo las 19 horas con 40 minutos entró al robar a la tienda [\*\*\*\*\*] denominada [\*\*\*\*\*]. **Juez.-** Fiscal lo que dice el policía no tiene valor ¿Algo más?.- **Fiscalía.-** Hace referencia que es la persona que le robó y bueno y hace el reconocimiento de esa fotografía y que esa fotografía responde al nombre de [\*\*\*\*\*] agregando a dicho informe el acta de entrevista de la víctima.- **Juez.-** ¿El acta de entrevista que realizó quién?.- **Fiscalía.-** Esta acta de entrevista la realiza igual el **Agente [\*\*\*\*\*]** a [\*\*\*\*\*] y es de fecha [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿Y es un solo informe?.- **Fiscalía.-** Es un solo informe Su Señoría el que realiza.- **Juez.-** ¿Qué más?.- **Fiscalía.-** Aparte de esta entrevista que anexa dicho informe también anexa una acta de entrevista realizada a [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿Seguimos con la misma persona es otra persona?.- **Fiscalía.-** Es otra persona [\*\*\*\*\*] el apoderado, ah él Agente, si el mismo policía.- **Juez.-** ¿Realiza tantas actuaciones de Fiscalía?.- **Fiscalía.-** Ajá, [\*\*\*\*\*] es quien realiza también el acta de entrevista a [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿Usted se lo ordenó supongo no?.- **Fiscalía.-** Sí Su Señoría se realiza la se solicita desde que inician la denuncia al comandante que realiza.- **Juez.-** O sea, ¿usted primero declara a las personas y luego las manda que los entrevista el policía?.- **Fiscalía.-** A este efecto primero se ellos presentan el escrito y se les da la orden de investigación para que acudan con la policía de investigación criminal.- **Juez.-** ¿Y qué valor tienen las entrevistas ante policía después de que ya declararon ante usted Fiscalía?.- **Fiscalía.-** En este sentido el acta de entrevista de **Antero** es toda vez que le exhibe el CD para realizar la cadena de custodia correspondiente.- **Juez.-** Pues entonces no es una entrevista Fiscal.- **Fiscalía.-** Realiza una entrevista ante el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

policía para la para entregarle a él el CD Su Señoría.- **Juez.-** Exhibe un CD ¿Qué más? **Fiscalía.-** De la marca Verbatim 700 megabytes, color plateado con la leyenda no reelección 10122020 y en el informe anexa.- **Juez.-** ¿Con la leyenda qué?.- **Fiscalía.-** Con la leyenda que No reelección 10/12/2020 el cual contiene las grabaciones del robo ocurrido en la sucursal [\*\*\*\*\*] No Reelección del día [\*\*\*\*\*], esta es la acta de entrevista que anexan y anexan el registro de cadena de custodia de dicho CD. Igual en la cadena de custodia va firmada por [\*\*\*\*\*] y la parte de siguiente está el del cuarto de evidencias que es que recibe dicho CD, es un CD R de la marca Verbatim 700 megabytes color plateado con la leyenda No Reelección 10/12/2020. **Juez.-** No entendí ¿que fue eso del cuarto de evidencias?.- **Fiscalía.-** Esa es la descripción de dicha cadena de custodia que es un CD R de la marca Verbatim 700 megabytes color plateado con la leyenda No Reelección 10/12/20, es la descripción de la cadena de custodia a la cual estoy haciendo referencia.- **Juez.-** Ajá pero hizo referencia al cuarto de custodia fue lo que no me queda claro. **Fiscalía.-** Al final de dicha cadena de custodia viene la firma de [\*\*\*\*\*] quien le hace entrega y recibe el cuarto de evidencias. Se cuenta con otro dato de prueba el informe en materia de contabilidad de fecha [\*\*\*\*\*] suscrito y firmado por la perito [\*\*\*\*\*] dentro de la cual hace una relación y operaciones practicadas y resultados de las circunstancias esto tomando en consideración la declaración [\*\*\*\*\*] y de los documentos que exhibe los arqueos y cortes de la caja Z 6147 y Z 4247 de fecha [\*\*\*\*\*] y de la cual hace referencia a la perito que se causó un detrimento patrimonial a la empresa moral [\*\*\*\*\*] por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] pesos.- **Juez.-** ¿Dos mil qué?.- **Fiscalía.-** \$[\*\*\*\*\*] pesos; se cuenta con la declaración de [\*\*\*\*\*].- **Juez.-** ¿[\*\*\*\*\*]? **Fiscalía.-** [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*] y dentro del cual él hace referencia que es empleado del [\*\*\*\*\*] y que el día [\*\*\*\*\*] siendo aproximadamente las 19:40 horas se

encontraba en el pasillo principal realizando un pre inventario, cuando se acerca una señora a avisarme que estaban asaltando a mi compañero y es cuando se dirige hacia su compañero de nombre [\*\*\*\*\*] y observa que sale un sujeto del sexo masculino, de complexión delgada, tez morena de estatura aproximadamente de 1.67 metros de estatura y quien vestía con gorra camuflajeada, pantalón azul y un cubre bocas y observa que sale corriendo rumbo a la calle Degollado y es que me acerco a mi compañero y le pregunta si está bien cierro la tienda y comenzamos a marcar al área de patrimoniales. No omito hacer mención que este sujeto nos volvió a robar el día sábado [\*\*\*\*\*] por la tarde y que porta una navaja con la cual me amenazó y me dijo que iba a regresar, siendo todo lo que deseo manifestar y son todos los datos de prueba con los que cuenta esta Fiscalía Señoría.

**Juez.-**¿Alguna precisión asesor?.- **Asesor Jurídico.-** Sí Señoría, solicitar la vinculación a proceso en base a las manifestaciones vertidas por la Fiscal. **Juez.-** No alguna precisión respecto de los datos.- **Asesor Jurídico.-**No ninguna.- **Juez.-** ¿Defensa alguna precisión respecto de los datos? **Defensa Pública.-** No ninguna. **Juez.-** Bien escucho sus argumentaciones Fiscal.

**Fiscalía.-** Sí Señoría, se acreditan todos y cada uno de los elementos del delito de robo, esto es un apoderamiento consistente que el imputado tenga pleno control sobre los bienes eso se tiene acreditado con la propia declaración de [\*\*\*\*\*] al momento en que nos manifiesta como es que el imputado se apodera del efectivo esto amenazándolo y portando un cuchillo para apoderarse de dicho efectivo, que sea mueble, bueno se tiene conocimiento que el efectivo se mueve de un lugar a otro, que sea ajena, se acredita principalmente con la comparecencia de la víctima [\*\*\*\*\*] y con la declaración de [\*\*\*\*\*], por cuanto que lo realiza con ánimo de dominio bueno este se tiene con ese se tiene acreditado que lo hizo con ánimo de dominio toda vez que al momento de que se acerca al empleado [\*\*\*\*\*] es que con palabras altisonantes se apodera de dicho efectivo y que él sin consentimiento de quien pudiera



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

otorgar a Su Señoría, se tiene acreditado con la propia declaración de [\*\*\*\*\*] ratificación y escrito de denuncia que realiza en contra del imputado estos Señoría toda vez que en ningún momento le ha otorgado alguna autorización para apoderarse de dicho efectivo, por cuanto a la calificativa Su Señoría, se tiene acreditado que lo realizó con violencia siendo esto que portaba un arma punzocortante y en un lugar abierto al público eso se tiene acreditada con la propia declaración de [\*\*\*\*\*] asimismo con el informe de informática de la perito LI [\*\*\*\*\*] cómo es que se observa en los acercamientos que dicho imputado portaba un cuchillo y que es la calificativa abierto al público bueno tenemos conocimiento de que la cadena la empresa [\*\*\*\*\*] es una tienda que es abierta al público por cuanto a la probable participación y responsabilidad se tiene acreditado con la misma declaración de [\*\*\*\*\*] cómo es que hace referencia que el imputado ingresó a la tienda y hace referencia que lo tiene incluso lo reconoce porque, por los ojos por sus cejas media pobladas y que lo identifica porque el día [\*\*\*\*\*] fue el mismo sujeto que ingresó a robar a esa misma tienda y que le habían hecho ya con anterioridad a esta carpeta ya una diligencia de identificación y es que sabe que responde al nombre de [\*\*\*\*\*], aunado a esto también se tiene **acreditada su responsabilidad** con la el informe de investigación de fecha [\*\*\*\*\*] suscrito por [\*\*\*\*\*] que es quien le pone a la vista al dicho testigo [\*\*\*\*\*] un álbum fotográfico con las personas que hacen encontrado detenidas y es que el testigo lo reconoce sin temor a equivocarse la fotografía marcada con el **número 35** y que dicha fotografía corresponde a [\*\*\*\*\*], así también Su Señoría, se tiene acreditada la probable participación del imputado con el mismo peritaje de informática en donde se puede observar al imputado al momento de ingresar y salir de dicha tienda y de apoderarse del efectivo señoría conducta que realizó de manera dolosa y a título de coautor material en conformidad con lo que establece el artículo 15 párrafo segundo y 18 fracción I pues al momento de cometer el

hecho sabía ni entendía las consecuencias de su despertar Su Señoría y toda vez que hasta el momento no se tiene por acreditada alguna causa de extinción de la acción penal o pretensión punitiva o excluyente de incriminación es que se solicite la vinculación a proceso de [\*\*\*\*\*].

**Juez.-** Lo escucho asesor. **Asesor Jurídico.-** Si Señoría, si eh, solicitar la vinculación a proceso con base en las manifestaciones vertidas por el Fiscal en las cuales acreditan el hecho típico así como la probable responsabilidad en contra de mi representada [\*\*\*\*\*] además de no existir ninguna excluyente que favorezca al ahora imputado, es cuanto.

**Juez.-** Bien [\*\*\*\*\*] ya escuchaste lo que tiene la Fiscalía en su carpeta de investigación ya escuchaste las declaraciones todo lo que tiene ella, en su caso tú tienes que decidir en este momento si quieres que esta resolución de vinculación a proceso se emita el día de hoy o en un plazo de 72 horas o en el plazo de 144 horas que corresponde a 3 días o 6 días a partir de que fuiste puesto a disposición y eso fue el día de hoy, coméntalo con tu Defensa dime qué quieres hacer. **Imputado.-**Hoy mismo.

**Juez.-** Hoy mismo eso implica ¿No vas a ofrecer pruebas, no va a ofrecer pruebas defensa?.- **Defensa Pública.-** No Señoría.-

**Juez.-** Entonces escucho sus argumentaciones. **Defensa Pública.-** Si Señoría esta Defensa solicita no se declare; no se vincula a proceso mi representado ya que de los datos de prueba que ha mencionado la Fiscalía son datos insuficientes esto es, en primer lugar del escrito de denuncia del [\*\*\*\*\*] quién es este y quien lo realiza es [\*\*\*\*\*] a quien únicamente este le consta lo que le habían dicho y es el que presenta el el corte de caja así como el arqueo, de esto se desprende de Su Señoría también este que nos presentas dos tickets supuestamente del Z 61 47 y el Z 4247, mismos que supuestamente se concatenan con la pericial en contabilidad en el cual el perito en contabilidad únicamente se se deja guiar por lo que este [\*\*\*\*\*] le presenta en la Fiscalía y esto de nada este llega a la conclusión que si son \$[\*\*\*\*\*] pesos, del ticket este con marcado con el Z

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6147 del día 10 a las 21:01 horas efectivamente dice concepto compañía de seguros y dice monto \$[\*\*\*\*\*] pesos y el otro.

**Juez.-** Haber corríjame dice que el Z 6147 desde el día 10 ¿A las 21 qué?.- **Juez.-** A las 21 horas con 01 minuto. **Juez.-** Si continúe.

**Defensa Pública.-** Así mismo el Z 4247, igual del [\*\*\*\*\*] pero este está marcado con la hora 19 horas con 30 minutos.- **Juez.-**

¿Qué hora?.- **Juez.-** 19 horas con 30 minutos. **Defensa Pública.-** Si. Y este es; el primero perdone dice caja número 1 y el segundo dice caja número 3, asimismo también en este no llega a la conclusión de nada, más que sí hay este diferentes rubros en dinero, pero no no llega a la conclusión de nada entonces estamos analizando en lo que es el hecho circunstanciado es que se abrieron dos cajas y nada más una es la que supuestamente es la que este se pierde un numerario de \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos que esto también el perito en este en contabilidad no nos menciona de dónde llega a esa conclusión más que de los dos tickets que le presenta y el arqueo que presenta este [\*\*\*\*\*] ante el perito [\*\*\*\*\*] no alcanzó a reconocer los otros este porque está muy borroso; asimismo también se concatena con el hecho de que [\*\*\*\*\*] nos hace una narrativa de que entran dos dos sujetos uno de gorra camuflajeada y uno de gorra azul y el de gorra azul es el que le avienta un papel de baño y este y se daba muy bien cuenta que es un papel de baño más que Regio y el otro sujeto entra al área de cajas y este y le dice que le diera el dinero le abra la caja, dice él extrae dice abro la caja tomando el efecto y me vuelve a gritar para que abriera la otra caja diciéndome, este bueno con las palabras altisonantes y dice se la abro y toma el dinero, o sea estamos hablando de 2 cajas que toma el dinero y este y el ticket nada más nos presenta un solo un solo ticket con la caja marcada con el número 1 de los \$[\*\*\*\*\*] de perdón de los \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos. Ahora bien, le realizan esta declaración el día [\*\*\*\*\*] a las 00 horas con 30 minutos.- **Juez.-** ¿Qué día?.- **Defensa Pública.-** El [\*\*\*\*\*] a las



00 horas con 30 minutos y el día [\*\*\*\*\*] a las 22:00 horas le hace la entrevista el policía [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*] a [\*\*\*\*\*] en lo que bueno ya de ya descrito también la este, la Fiscalía que es cuando ocurre el hecho, cosa que no me voy a ocupar. Asimismo, este también el día [\*\*\*\*\*] que pretende concatenarlo la este, la Fiscalía con la entrevista que realizó [\*\*\*\*\*] [\*\*\*\*\*] el [\*\*\*\*\*] a las 22:00 horas, esto es el reconocimiento por fotografías; lo cual es muy claro el este el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales que menciona; cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente podrá exhibirse su fotografía legal legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes esto Señoría, únicamente es totalmente ilegal ya que le pasaron un álbum con 100 fotografías marcadas del 1 al 100, no nos mencionan del 1 al 100 sí todos tienen las características similares, o sea no podemos decir que se haya obtenido de manera lícita esta fotografía; aunado a ello, Su Señoría, es que mi representado lo reconoce plenamente; o sea en ese álbum de 100 fotografías, y es él que señala con su dedo como el número 35, lo cual el mismo empleado menciona que entran dos tipos con gorra con cubre bocas y él está seguro que el de la fotografía número 35 es este [\*\*\*\*\*], asimismo en las entrevistas que le realizan más bien las declaraciones que hacen junto con [\*\*\*\*\*] que la que también este [\*\*\*\*\*] nos da otro nombre en su declaración que dicen que su compañero es [\*\*\*\*\*] aquí también no nos da esa certeza jurídica de cuál de las 2 personas es, a quién no le constan los hechos y quien dice que también el [\*\*\*\*\*] entró a robar al este al establecimiento del [\*\*\*\*\*] y este [\*\*\*\*\*] menciona que el 9 de diciembre también entró mi representado a robar a la tienda del [\*\*\*\*\*] sin tampoco o sea señalar tiempo, lugar y modo de la comisión del delito.

Ahora bien [\*\*\*\*\*] también entrega un CD a al policía de investigación, esto nos dice si el policía investigación lo sustrajo del mismo

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[\*\*\*\*\*] o si solo llevo, o sea nos que nos crea esa duda de cómo es que hicieron esa cadena de custodia, si bien es cierto lo mencionado que este [\*\*\*\*\*] fue el que presentó el CD, ahora esto Su Señoría, cabe mencionar que de la pericial en informática del [\*\*\*\*\*] nos dice que el problema planteado, dice extraiga el contenido del disco de la marca Verbatim CD-R 700 MB 52 por 80 min. con la leyenda escrita No Reección 10/12/2020, pero eso no es todo Su Señoría, aquí lo importante es que también en esa misma pericial dice archivos actualmente en el disco 2 ¿Presentaron 2 discos o presentó 1 disco?, es lo que no podemos saber porque aquí dice archivos actualmente en el disco 2 y esto es en la descripción del material bajo estudio en donde lo marca con el número 1, dice se analiza, se analizó 01 CD marca Verbatim color plata el cual fue entregado mediante cadena de custodia con la leyenda No Reección 10/12/2020 y en cuyo interior se encontraron dos archivos de video en formato MP 4 y efectivamente o sea dice archivos actualmente en el disco 2 No Reección y trae la fecha del del 10 de diciembre con 1% T1 y No reelección igual del 10/12/2020 con\_%T1.

Asimismo no tenemos esa certeza de que si bien es cierto reconocen a la misma persona que el día 9 los robó, el día 10 los robos, el día 12 los robó, entonces deberíamos tener más CD'S para analizarlo, ahora en base a ello Su Señoría, todo esto la Fiscalía cuenta con insuficientes datos de prueba ya que si bien es cierto reconocen a una persona que dice éste entró a robar pero no nos crea la certeza jurídica de que mi representado haya sido quien entró a robar el día [\*\*\*\*\*] al establecimiento ya mencionado, es por ello que esta Defensa solicita no se vincula a proceso a mi representado; sería cuánto Señoría.

**Juez.- Fiscal. Fiscalía.-** Gracias Señoría para este momento de este estadio procesal Señoría los datos de prueba con los que cuenta la Fiscalía son datos y suficientes para que usted pueda dictar un auto de vinculación a proceso por cuanto a lo que refiere la defensa del escrito de denuncia

que el señor [\*\*\*\*\*] no haya presenciado los hechos pero sin embargo es la persona idónea para presentar la denuncia y querrela correspondiente ya que eres el Apoderado Legal de dicha empresa por tal motivo se solicita lo tomé consideración por cuanto a los hechos el solamente manifiesta la noticia criminal que él tuvo conocimiento por cuanto al informe en materia de contabilidad que realiza la perito, ella toma en consideración las documentales exhibidas por el propio Apoderado Legal [\*\*\*\*\*] que son las documentales de los cortes a las que hizo referencia la defensa por cuanto al corte Z 6147 que marca una cantidad de \$[\*\*\*\*\*] y el corte Z 4247, el cual maneja diversas actividades que realizaron en esta caja como retiros de efectivo, hace referencia a retiros del [\*\*\*\*\*], pago electrónicos, hace referencia a dicho ticket de diversas actividades que tiene esa caja, toda vez que tienen que hacer el corte de dicha caja para poder saber cuál era el valor o la cantidad que tenían en esa caja Su Señoría, por tal motivo es que la perito al momento de realizar dicha pericial es que se tiene que basar tanto en la declaración de [\*\*\*\*\*] así como en las documentales que exhibe para poder acreditar el detrimento patrimonial de la empresa [\*\*\*\*\*], por cuanto al reconocimiento que hace referencia la Defensa Su Señoría, si bien es cierto es que le ponen a la víctima un álbum de 100 fotografías y él reconoce el número 35, sin embargo Su Señoría, la víctima testigo; víctima indirecta hace referencia muy claro y preciso también de cómo es que sabe y responde al nombre de [\*\*\*\*\*] ya que él hace referencia a que días anteriores el 9 de diciembre le entraron a robar, no nos va a establecer la comisión de los hechos toda vez que no en dentro de esta carpeta de investigación no se cuenta con la información de decirnos tiempo, modo y lugar de esos hechos sin embargo él lo hace mención para referirnos que lo reconoce por sus ojos, porque su frente es amplia, por las cejas que son más pobladas y que lo identifica porque el día 9 de diciembre es que ingresó a robar y que a él le mostraron fotografías, incluso hace referencia que es que se le sube un poco la gorra y es como



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es que éste observa esas características que son particulares del señor y por tal motivo al hacer referencia que con fechas anteriores ya habían mostrado bueno con la fecha anterior la habían mostrado las fotografías y es que lo identificó y que sabe que responde al nombre de [\*\*\*\*\*] Señoría, realizando un señalamiento directo contra esta persona que es la persona que se acercó y le robó en esa misma fecha Señoría por tal motivo y aunado a eso también por cuanto a la responsabilidad se tiene el informe de la perito de LI [\*\*\*\*\*] en la cual es se puede apreciar de la misma manera como lo hace el testigo lo que son la parte de los ojos, las cejas y la este características que corresponden a los imputados señoría por tal motivo es que se insiste se vincule a proceso a [\*\*\*\*\*]. **Juez.-** Asesor. **Asesor Jurídico.-** Ninguna manifestación Señoría. **Juez.-** Algo más Defensa- **Defensa Pública.-** No nada más Su Señoría me reservo.- **Juez.-** ¿Tienes algo que decir [\*\*\*\*\*]? Coméntalo con tu defensa. **Imputado.-**No.

**Juez.-** Bien en relación a la petición de la Fiscalía por cuanto a que se vincule a proceso [\*\*\*\*\*] por un evento sucedido el día [\*\*\*\*\*], de acuerdo con su propia formulación de imputación en el que señala que a las 19 horas con 40 minutos ingresó en la el aquí presentado junto con otra persona, al [\*\*\*\*\*] ubicado o el reconocido como No Reelección, es de tomar en cuenta en su caso que el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su caso que se debe verificar aparte de que es puesto a disposición del detenido la emisión de un auto de vinculación a proceso en el que se debe expresar el delito que se imputa al acusado, el lugar, el tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la señala como delito y que existe la probabilidad de que el iniciado lo cometió y participo en su comisión, relacionado esto con lo previsto por el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales en el cual se señala que a petición de la Fiscalía se dictará una vinculación a proceso siempre

y cuando primero se haya formulado imputación, segunda se haya otorgado imputado la oportunidad para declarar, lo cual sucedió en esta misma fecha en la cual después de que la Fiscalía le formuló imputación a [\*\*\*\*\*] respecto del evento que afirma la Fiscalía sucedió a las 19 horas con 40 minutos del día [\*\*\*\*\*] en el cual dos personas del sexo masculino ingresan hasta la tienda [\*\*\*\*\*] para efecto de exigir la entrega de dinero en efectivo, en el cual incluso se afirma que el aquí presente utilizó una navaja, así como palabras altisonantes para efecto de apoderarse del monto total de \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos.

Habiendo escuchado esto y señalando [\*\*\*\*\*] que entendió perdón [\*\*\*\*\*] que entendió cuál es el evento del que le reclama la Fiscalía o en el que afirma que éste participó, decidió no declarar, el motivo por el cual están reunidas las exigencias previstas por las reacciones I y II del numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por cuanto los siguientes que se indica que los antecedentes de investigación expuestos por el Ministerio público se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que les señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, debiendo entenderse el propio artículo refiere que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la Ley señale como delito cuando existen indicios razonables que así permitan suponerlo y que además no se actualice alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito y además el propio numeral establece en su penúltimo párrafo que la vinculación a proceso sólo debe dictarse por el hecho que fue motivo de la imputación, aunque se puede dar una clasificación jurídica distinta, en relación con ello la Fiscalía le formula imputación a [\*\*\*\*\*] afirmando que las 19 horas con 40 minutos del día [\*\*\*\*\*], ingresó junto con otra persona del sexo masculino a la tienda denominada [\*\*\*\*\*] ubicada en la calle [\*\*\*\*\*] de Cuernavaca Morelos, refiere que ingresa hasta este local y se acerca una persona de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

compleción delgada, tez clara, de aproximadamente 1 metro 68 cm, con gorra azul y cubre bocas azul claro que le avienta un paquete de papel de baño al empleado, dice este se saca de onda y entonces se acerca a la caja [\*\*\*\*\*], ingresa al interior del área de cajas y saca una navaja del tamaño de 1/4 de manga y le dice a [\*\*\*\*\*] "hijo de tu puta madre dame el dinero" y es en ese momento en que el empleado se hace para atrás y le dice "tómalo" lo cual molesta a [\*\*\*\*\*] dice la Fiscalía y lo vuelve a amenazar con la navaja como queriéndose la enterrar y es cuando el empleado abre la caja toma el efectivo, vuelve a gritar para que le abriera la siguiente caja así lo hace toma el dinero y sale corriendo hacia la avenida No Reelección; no hacia Degollado dijo, es este el evento y refiere la Fiscalía que para ello se encuentra la **denuncia presentada** por [\*\*\*\*\*] que en su caso efectivamente no se lo puede considerar ni siquiera testigo, es el Apoderado Legal de la empresa que tiene una calidad de víctima y con esa calidad comparece ante la Fiscalía, es decir puede acudir ante la Fiscalía y declarar respecto de aquello que le conste de manera personal, que aquello que haya percibido a través de sus sentidos, pero el hecho que reporta no es un hecho que le conste dice la Fiscalía queriendo otorgarle una importancia a la denuncia que es quien puede o debe presentar la denuncia, tratándose de este tipo de delitos cualquiera persona puede presentar la denuncia, menos aun cuando hable de ratificación, las ratificaciones fueron superadas a partir del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En relación con ello el Apoderado de la empresa acredita esta personalidad con un documento notarial número 437 que fue expuesto y autorizado por el Notario Público número 32 de Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con el cual acredita esta calidad de Apoderado y también refiere la Fiscalía que presenta 2 cortes el de la caja 1 y de la caja 2 con los números Z 6147 y Z 4247 con la finalidad de acreditar el monto del robo que refiere la Fiscalía desde \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos,

siendo éste el detrimento patrimonial que afirma tuvo la víctima. Refirió una ratificación de [\*\*\*\*\*], [\*\*\*\*\*] que no tiene ningún valor probatorio como ratificación, refirió la Fiscalía una pericial en materia de informática del día [\*\*\*\*\*] expuesto por la perito [\*\*\*\*\*] quien dice que realizó sus funciones respecto de un CD Verbatim el cual realizó estudio que dice que le fue remitido bajo cadena de custodia y que tiene 2 archivos de video MP 4 de los que obtuvo 35 imágenes de vídeo y 5 acercamientos observándolos mismos afirma cuando ingresa el ahora detenido junto con otra persona del sexo masculino que entra a la caja el imputado portando una navaja en su mano derecha que él es quien toma el dinero de la caja y se le ve la mitad de la cara y se ve la navaja, las fotografías de acuerdo con lo que refiere la Fiscalía, se tiene la versión presentada por [\*\*\*\*\*] del día [\*\*\*\*\*], perdón quien dice que el día 10 no se dé cuando es la declaración, quien dice que el día [\*\*\*\*\*] aproximadamente las 19 horas con 40 minutos en el interior del [\*\*\*\*\*] ubicada en [\*\*\*\*\*] en el área de cajas número 3, él se encontraba con varios clientes cuando se acerca una persona delgada de tez clara, de una de 1 metro 78 cm con gorra azul y cubre boca azul claro, quién le avienta un paquete de papel lo que lo sacó de onda y dice que además entra observa que entra otro masculino moreno claro de 1 metro 77, con una gorra camuflajeada pantalón azul, zapatos negros que se acercó a la caja, que se le movió la gorra y entonces alcanzó a ver su frente y sus ojos y dice que lo identifica porque el [\*\*\*\*\*] ingresó a robar a la tienda, que le mostraron fotos y que lo identificó y que sabe que se llama [\*\*\*\*\*], que este en el interior del área de cajas le sacó un cuchillo y le dijo “hijo de tu puta madre dame el dinero”, que entonces él se hizo para atrás y le dijo “tómalo” que entonces aquel se enojó y hace como que lo va a lastimar, toma el dinero y le dice que le abra la otra caja, toman el dinero \$[\*\*\*\*\*] pesos y salen de la tienda, que su compañero [\*\*\*\*\*] fue quien corrió a la puerta principal él vio que corrió hacia la calle Degollado, es el único testigo

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

presencial de los hechos que declara, después se tiene el informe de policía, donde dice que identifica [\*\*\*\*\*] a [\*\*\*\*\*] de un álbum de fotografías aproximadamente 100 fotografías, dice la Fiscalía de la cual reconoce la forja número 35, es un álbum de diversos detenidos dice, que además dice que exhibe un CD marca Verbatim plateado con la leyenda de No Reelección [\*\*\*\*\*] con grabaciones del [\*\*\*\*\*] del día [\*\*\*\*\*].

Refiere que él firma la cadena de custodia lo remite al cuarto de evidencias, bien la pericial en materia de contabilidad del día [\*\*\*\*\*] de [\*\*\*\*\*] no le voy a otorgar ningún valor probatorio y no lo voy a tomar en cuenta, por diversas circunstancias la principal las peritos están para efecto de acercar conocimientos especiales a los jueces de aclarar alguna circunstancia alguna operación algún evento que no se encuentra al alcance del común de la gente que no se encuentra bajo un conocimiento generalizado por la escolaridad que corresponde a quienes ocupamos este cargo, en primer lugar; es decir para hacer sumas no necesito una pericial cuando fuimos a la primaria nos enseñaron a sumar, segundo lugar dice que es una pericial a cargo de una perito que sin saber de dónde, cómo, cuándo, qué hizo porque llega a contar conclusión simplemente dice que el detrimento patrimonial es de \$[\*\*\*\*\*] pesos y hace referencia a la Fiscalía a que tome en cuenta la declaración del apoderado legal es [\*\*\*\*\*] y además los cortes de caja de que este exhibió, pero resulta que su función de la perito no es analizar ni valorar las declaraciones que están en la carpeta de investigación por lo que ella no puede determinar si es válido o no lo declarado por el Apoderado Legal o por los cortes de caja que este exhibió, esa no es una función que le corresponda al perito en segundo lugar y en tercer lugar, suponiendo que se trata de una materia que no está al alcance del común de la gente eh y suponiendo que analizó los documentos que aparecen en la carpeta únicamente ella tiene que emitir una de una conclusión explicando porque arriba a esa conclusión, no simplemente porque



ella lo dice y porque ella valoró los testimonios que estaban en la carpeta, no tiene esas facultades la perito de analizar ni de otorgar o dejar de otorgar valor probatorio a los dichos de las personas primero; segunda solamente para sumar lo que dicen los cortes de caja no se necesita la participación de una perito, cualquiera puede hacer una operación de suma respecto de los montos que se establecen cuestión que es un momento analizaré y otorgarle o no valor probatorio a dichos cortes de caja pero la pericial en materia de contabilidad no es útil es impertinente y además no tiene bases no tiene conclusiones no tiene; no tiene absolutamente nada esta supuesta pericial.

En relación al dicho de [\*\*\*\*\*] del tomada el [\*\*\*\*\*] quien dice que es empleado del [\*\*\*\*\*] y que el día [\*\*\*\*\*] aproximadamente a las 19 horas con 40 minutos él se encontraba en el pasillo principal haciendo pre inventario cuando se acercó una señora para avisarle que estaban asaltando a su compañero dice que se acercó y vio a una persona del sexo masculino delgado, con una gorra camuflajeada, que sale corriendo hacia la calle Degollado y que el día [\*\*\*\*\*] volvió a robar.

De acuerdo con el dicho de [\*\*\*\*\*] que es el único testigo presencial del hecho en virtud de que [\*\*\*\*\*] a pesar de que estaba en el lugar realmente no vio nada me refiero a la conducta delictiva refiere haber visto a una persona masculina delgada con gorra camuflajeada que salió corriendo y dice que los robo en otra fecha que no es la que está puesta a disposición en esta carpeta, no me corresponde a mí analizar si robaron o no robaron el [\*\*\*\*\*] de acuerdo con la formulación de imputación de la Fiscalía el día de hoy lo que pretende es que se formule que se vincule a proceso a [\*\*\*\*\*] por un evento sucedido a las 19 horas con 40 minutos del día [\*\*\*\*\*]; no del día 12, motivo por el cual lo poco que observó [\*\*\*\*\*] es solamente una persona del sexo masculino delgado con gorra camuflajeada que salió corriendo hacia la calle Degollado que es lo que percibió a través de los sentidos no más.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora bien concluyendo, se tiene, entonces que hay una denuncia presentada respecto de un evento que percibió [\*\*\*\*\*] a las 19 horas con 40 minutos el día [\*\*\*\*\*] en el cual, el testigo presencial de los hechos que es [\*\*\*\*\*] establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutó el ilícito, el delito por el cual se formuló imputación de acuerdo con la Fiscalía, es el delito de **ROBO CALIFICADO** conforme lo prevé el artículo 174 del Código Penal vigente en la entidad, comete el delito de **ROBO** aquel que se apodera de cosa mueble ajena con ánimo de dominio sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, en este caso en específico la tienda [\*\*\*\*\*] es del conocimiento público es una tienda abierta al público desde autoservicio es decir ingresas a la tienda y tú mismo obtienes los productos que requieres los pagas en caja y te los llevas, es decir es un lugar abierto al público ingresas y tu obtienes por ti mismo, tomas por ti mismo, los objetos los objetos que están en el [\*\*\*\*\*] están a disposición de la gente, pero ello no significa que se puede se pueden apoderar de los mismos sin el consentimiento de quien pueda otorgarlo, ahora de qué manera se hace esto el consentimiento se da en el momento que se hace el pago de los productos en el área de cajas, aquí hay un apoderamiento de cosa mueble ajena que hacemos todos los que vamos a una tienda auto en este momento nos apoderamos de todas las cosas que queremos llevarnos y eso está permitido, tenemos el ánimo de dominio si es decir queremos las cosas para consumirlas, para regalarlas, para hacer lo que queramos hacer en nuestra calidad de propietarios de los objetos que están en el [\*\*\*\*\*], eso también está permitido es un apoderamiento de cosa mueble, resultan cosas muebles todo lo que venden en el [\*\*\*\*\*] porque si no; no sería una tienda de autoservicio es decir son productos que pueden ser trasladados de un lugar a otro sin perjudicar la naturaleza de cada cosa, entonces el [\*\*\*\*\*] se especializa en exhibir cosas muebles que le corresponde lo que son propiedad del [\*\*\*\*\*] y que nosotros

*podemos tomar de manera libre llevárnosla con ánimo de dominio, pero el consentimiento aquí se traduce en el pago del producto para que puedas sacarlo de la tienda.*

*El consentimiento en este caso específico o en cada [\*\*\*\*\*] está subordinado obviamente a quiénes son los cajeros del lugar, es decir, si no fuera así tendríamos que estar atentos a que estuviera la Apoderado Legal en cada [\*\*\*\*\*] de cada municipio de cada colonia para que nos autorizara llevarnos los productos pero esto no es así, hay un consentimiento que se otorga a través de los cajeros y consentimiento que se da a través del pago de los objetos que se toman de la propiedad tienda, en este caso hay apoderamiento de cosa mueble ajena con ánimo de dominio con consentimiento el consentimiento te lo dan en el momento en que haces el pago de las cosas, si no lo haces así obviamente de sin el consentimiento de quién puede otorgarlo, que insisto por práctica que en realizar este consentimiento son los cajeros del lugar, en este tenor es una tienda comercial que obtiene ingresos en numerario obviamente por precisamente por esta actividad que acabo de referir de la compra la venta de productos diversos que están en la tienda, el dinero en efectivo que se encuentra en el lugar primero también es cosa mueble ajena por la propia naturaleza del dinero para eso se inventó el dinero para que tú puedas llevar y traer dinero contigo en lugar de traer las cosas y hacen intercambio del numerario por los objetos que quieras llevarte, son cosa mueble ajena, se llevan de un lugar a otro los billetes las monedas todas las monedas todo el numerario se tiene como naturaleza que sea cosa que es una cosa mueble ajena, el ánimo de dominio a diferencia de los productos que están en la tienda comercial el dinero no está disponible para las personas, el dinero es el producto que se da precisamente por el consentimiento por la venta de cosas que están en el [\*\*\*\*\*] y que se tienen que pagar en las cajas para poder llevárselo, el numerario está bajo el dominio de los cajeros, no son ellos los dueños, no son ellos los propietarios, no son ellos quien puede autorizar la entrega de*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dicho dinero, salvo que se trate de actividades comerciales que debe haber en la tienda [\*\*\*\*\*] como en cualquier otro negocio, el dinero en efectivo se encuentra ahí, se encuentra bajo la custodia de los cajeros pero no está disponible para que los cajeros puedan otorgar su consentimiento para que se lo lleve cualquier persona que no sea parte del comercio.

El apoderamiento del dinero en efectivo es apoderamiento de cosa mueble, el ánimo de dominio se observa se acredita desde el momento que la persona sale del lugar de la tienda comercial llevándose consigo el dinero en efectivo precisamente para comprar, para regalar, para consumir, para lo que quiera hacer, ese es el ánimo de dominio y la falta de consentimiento en este caso específico se da porque el dinero, que quede claro no es porque lo tomó por sí mismo aunque el cajero lo hubiera tomado y se lo hubiera dado en la mano no se lo estén dando mediante un acto voluntario eso no tiene nada que ver, el tomar el dinero en efectivo es sin consentimiento de quien puede otorgarlo porque voluntariamente es decir mediante un ejercicio de raciocinio y de ocupación de voluntad no lo está dando el cajero a la persona que a su vez obviamente está forzándolo a entregar el dinero mediante el uso de amenazas verbales, amenazas físicas o en este caso específico como dice la Fiscalía a través de una navaja, obviamente yo no puedo ver los videos pero la Fiscalía este es un sistema donde todo está a nivel horizontal y entonces se da la discusión entre las partes técnicas lo que no discute la contraparte significa que es cierto y en este tenor las Fiscalía afirma que el sujeto activo sacó una navaja para efecto de que de obtener el dinero en efectivo y que esta navaja la ocupo para amenazar al cajero que entregó el dinero que fue [\*\*\*\*\*], que fue quien abrió la caja aunque materialmente no le entregó el dinero de mano a mano y dice la Fiscalía en el video se observa como el sujeto activo saca un está utilizando una navaja en su mano derecha refiere la Fiscalía cuestión que no fue discutida por la defensa y por lo tanto se tiene por cierto que en el video que

fue objeto de la pericial en materia de informática de la que se obtuvieron 35 imágenes de vídeo y 5 acercamientos efectivamente se tiene a una persona del sexo masculino con una navaja en su mano derecha que está amagando al cajero y obtiene de ahí el numerario, es decir está acreditado el delito de robo calificado por el apoderamiento de dinero en efectivo que son cosas muebles ajenos todo el dinero es cosa mueble ajena con ánimo de dominio es decir para llevárselo consigo y utilizarlo como si fuera el dueño y sin consentimiento de quien puede otorgarlo obteniéndolo a través del amagó con una navaja es robo calificado en términos de lo previsto por el artículo 1[\*\*\*\*\*] fracción V y fracción VII, ello tomando en cuenta que es como ya se dijo la persona el sujeto activo llevaba consigo una navaja con la que amagó al cajero y eso en un local abierto al público, todos los [\*\*\*\*\*]s conforme a la propia experiencia son locales comerciales abiertos al público, basando en esto, dicha determinación en virtud de que no se hace referencia a de manera concreta a ello no obstante se desprende de la propia pericial en materia de informática en la cual la propia Fiscalía afirmó que en dichos discos se obtuvieron imágenes de vídeo en los cuales refirió literalmente se observa cuando se encuentra ingresando una persona del sexo masculino. De hecho, habla de 2 personas del sexo masculino dice que se observa cuando ingresa pues sujeto activo con otra persona de sexo masculino, incluso afirma la Fiscalía que es el imputado quien entra a la caja portando una navaja en su mano derecha y que es personalmente el que él toma el video de la caja en consecuencia, se tiene por acreditado el delito de **ROBO CALIFICADO** en términos de lo previsto por el artículo 174 relacionado con el 1[\*\*\*\*\*] a) fracciones V y VII. Bien por cuanto a la clasificación del artículo 174 para efecto de ubicarlo en una de las fracciones. Bien, en relación al monto que discutió la Defensa señala que hay dos arqueos marcado con dos cortes de caja 1 y Z 6147 y otro el Z 4247 en el cual indica de acuerdo con la Fiscalía que el monto robado es de 2848 pesos con [\*\*\*\*\*] centavos y la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Defensa refiere que de los dos tickets el primero que es el Z 6147 es del día 10 de diciembre a las 21 horas con 1 minuto, en el cual se establece un monto de \$[\*\*\*\*\*] pesos que coincide con el monto que se afirma fue el objeto del robo en dicha tienda comercial y que el Z 4247 es del [\*\*\*\*\*] a las 19 horas con 30 minutos en el cual dice el Defensor que se observan una serie de movimientos, sin llegar a una conclusión afirma que se abrieron dos cajas pero que el robo solamente tiene que ver con el corte identificado como Z 6147 que es de donde sale el monto de \$[\*\*\*\*\*] pesos, cuestión de la que la Fiscalía únicamente dijo que efectivamente en no es que no haya conclusión sino que el relativo al Z 4247 es para efecto de establecer los movimientos que se realizaron en las cajas, e indica la Defensa que no tiene lógica aunque no lo refirió así, cuando se afirma de acuerdo con el cajero [\*\*\*\*\*] que el sujeto activo tomó dinero de 2 cajas pero que es solamente 1 el ticket que es el que confirma en su caso el monto que se obtuvo de \$[\*\*\*\*\*]. No obstante la alegación de la Defensa no es suficiente o no dio información suficiente o no sé si sea información aparece no aparecen los tickets que fueron exhibidos por el Apoderado Legal a la Fiscalía, porque yo no puedo presumir que cada ticket corresponde a cada caja, en su caso si eso es información que aparecieran los tickets tendría que haberla firmado para efecto de considerar la falta de lógica respecto de ello, pero no se hace referencia a que cada ticket sea de cada caja simplemente se hace referencia de acuerdo a la lógica lo que le entendí a la Fiscalía es que 1 de los tickets el Z 4247 es digamos él dentro del horario o unos minutos anteriores al horario en que se da el robo y el otro ticket que es el Z 6147 se da de manera posterior al robo, esa es la lo que entendí de acuerdo con la explicación de la Fiscalía si no es así eso es lo que entendí, pero no en ningún momento entendí que esto fuera un ticket por cada caja eso no quedó así no aparece así porque no lo hizo notar así la defensa, si se hace referencia que se abren dos cajas por el único testigo que estuvo en el lugar de los hechos que es

[\*\*\*\*\*] que dice que tomó dinero primero de una caja y luego de otra caja y un solo ticket es el que respalda el monto que reclama la Fiscalía, sí pero no veo cuál sea la irregularidad de ello porque ello debe influenciar en que se tomó no se tomó el numerario que se refiere de las 2 cajas. De acuerdo con esto, el artículo 174 fracción I establece que esta es la pena que se deberá imponer en su caso a quien haya cometido el delito de robo respecto de objetos cuyo valor no exceda de 20 veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor en este tenor, el salario mínimo vigente en la unidad de medida de actualización más bien vigente en este año es de \$[\*\*\*\*\*] pesos motivo por el cual de acuerdo con lo que se prevé en la fracción I del artículo 174 se excede el monto relativo a 20 veces el salario mínimo lo cual implica que se ubica en el artículo 174 fracción II del Código Penal vigente relacionado con el artículo 1[\*\*\*\*\*] A fracción V y VII del propio numeral. Bien, ello independientemente de que no le otorgué ningún valor probatorio a la pericial en materia de contabilidad, insisto no se requiere un peritaje para realizar operaciones aritméticas básicas cómo son las sumas de montos y en este tenor ni siquiera hay una suma de montos como lo dice la Defensa un solo ticket es el que establece la diferencia del monto entre el que se expone por parte del Apoderado respecto de el corte de caja Z 6147 no hay más, eso es el monto que se establece, bien en consecuencia se tiene por acreditado la comisión del delito de ROBO CALIFICADO previsto por el artículo 174 fracción II en relación con las calificativas previstas en las fracciones V y VII perdón del a) del numeral 1[\*\*\*\*\*] del Código Penal vigente en la entidad. Ahora bien en relación a la probable participación de [\*\*\*\*\*] se dice por parte de la Fiscalía que [\*\*\*\*\*] fue el único testigo en el evento del hecho delictivo en virtud de que su compañero en realidad al final solamente vio cuando la persona delgada, con gorra de camuflaje salió corriendo hacia la calle Degollado y asevera que lo robaron este mismo esta misma persona el día [\*\*\*\*\*] en esa parte

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también tiene razón la Defensa antes de que [\*\*\*\*\*] dice que lo robaron la misma persona el día [\*\*\*\*\*] y [\*\*\*\*\*] dice que los robó el día [\*\*\*\*\*] lo cual implica que el 9 el 10 y el 12 cuando los robaron en este lugar ubicado en Degollado.

Bien, para acreditar la responsabilidad de [\*\*\*\*\*] se tiene única y exclusivamente el dicho de [\*\*\*\*\*] quién después de manifestar lo sucedido el día [\*\*\*\*\*] aproximadamente las 19 horas con 40 minutos señala que lo identifica porque el día [\*\*\*\*\*] ingresó a robar a la tienda que dice que le mostraron fotografías y lo identificó y que se llama [\*\*\*\*\*] y la Defensa, Fiscalía le imputa usted que estas fotografías no tienen un origen legal, señalando que de acuerdo con lo que prevé la Ley en su artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales las fotos primero tienen que ser legalmente obtenidas y segunda deben ser fotografías de personas con características similares y usted no se hizo cargo de ello ni el Asesor Jurídico lo cual implica que saben aceptan no discuten primero que las fotos no fueron legalmente obtenidas por qué no se hizo cargo ninguno de ustedes de ello, no se sabe de dónde se obtuvieron esas fotografías, no se sabe de dónde salieron aunque afirme Fiscal que estas personas es de es de gente que ha estado detenida, pues entonces tendría que usted justificar que [\*\*\*\*\*] estuvo detenido con anterioridad a esta fecha y que en su caso obtuvo fotografías legalmente de él en primer lugar, en segundo lugar, que las fotografías que les puso a la vista a el señor [\*\*\*\*\*] fue de fotografías que una con otra guardan datos, apariencias, características similares para que realmente el testigo hiciera un ejercicio verdadero de reconocimiento entre una persona y otra y no obstante tampoco se hicieron cargo ni de una ni de otra circunstancia que fue invocada por la Defensa, en consecuencia están ustedes aceptando como en la bajo las mismas reglas que apliqué para tener por acreditado el ilícito, están aceptando primero o bueno no están acreditando la Fiscalía la legal obtención de las fotografías que se dice



fueron puestas a la vista de [\*\*\*\*\*] primer lugar; segundo lugar y la parte más importante más relevante que es una regla general para el reconocimiento no sólo por fotografías en cualquier caso, que las fotografías que le hayan sido puestas a la vista a [\*\*\*\*\*] haya sido de personas con características similares, incluso el artículo 279 literalmente dice: son fotografías de otras personas con características semejantes observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas.

En relación con esto ni la Fiscalía ni el Asesor Jurídico justifican la razón, el motivo, la circunstancia, el origen de las fotografías que fueron puestas a la vista de [\*\*\*\*\*] y tiene obligación Fiscal de acreditar que las fotografías fueron legalmente obtenidos por qué usted es la autoridad acusadora y en consecuencia tiene obligación de justificar ello ahora suponiendo que se le haya pasado que por cualquier circunstancia no lo mencionó la Defensa se los tuvo se lo invoco y usted no se hizo cargo y el Asesor Jurídico tampoco y tampoco estaba mencionando que sean fotografías además resultaría fuera de toda lógica independientemente de lo que dijo la Defensa que todas las fotografías fueron de personas con características semejantes a las de [\*\*\*\*\*] y esto es todo lo que usted tiene para acreditar la probable participación de éste en la comisión del delito de **robo calificado** que acabo de tener por acreditado, no hay más nada que corrobore esto ya que [\*\*\*\*\*] dice que observa a una persona delgada con gorra camuflaje la que sale corriendo hacia la calle Degollado y que sabe que robó el [\*\*\*\*\*] ajá pero cómo lo identifica es decir y aún más todavía aún más todavía lo presentan a este señor aquí en cumplimiento a una orden de aprehensión que no emití yo, ¿Cómo arriban al reconocimiento de esta persona?, ¿Cómo saben que es esta persona?, ¿Cómo saben que es este el nombre?, ¿Cómo saben?, es decir entre el evento y la detención no observó cómo llegaron de aquí hasta acá Fiscal, al final de su responsabilidad la orden la emitieron aquí está el señor pero el reconocimiento que toman en cuenta o que pretenden tomar en cuenta para efecto de hacerlo responsable



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la comisión de este evento está viciado fiscal y no obstante que se lo invocó la Defensa usted no se hizo cargo, usted principalmente el Asesor tampoco pero usted es quien presenta los medios de prueba y quien tiene la obligación todos tienen la obligación de conducirse con verdad pero todo lo que usted presenta aquí tiene obligación de acreditar que fue legalmente obtenido y él no es el caso y no tiene usted otra manera porque no expuso algún otro dato para acreditar la probable participación de [\*\*\*\*\*] en la comisión de dicho ilícito y al no acreditar la legalidad como lo refirió la Defensa obviamente no puedo tomar en cuenta porque no es legal el señalamiento o el reconocimiento que hace [\*\*\*\*\*] del aquí detenido mediante fotografías porque no fue, usted no justifica la legalidad de ese reconocimiento por fotografías y en relación a [\*\*\*\*\*] simplemente dice que salió corriendo y que sabe que lo robó el día 12 es decir posteriormente éste fue un evento del 10 y este se dice es un evento del 12 en su caso tampoco dice porque lo reconoce o si sabe quién sabe quién es eso es decir como arriban al conocimiento de este sujeto, siendo ello insuficiente para acreditar la probable participación de [\*\*\*\*\*] en la comisión de este delito independientemente de otras dudas que pudieran surgir al respecto en esta juzgadora respecto de los eventos y la participación supuesta de [\*\*\*\*\*] en la comisión de dicho ilícito.

En consecuencia para que quede clarísimo no justifico la Fiscalía la legalidad del supuesto reconocimiento que se hizo por fotografía por conducto del testigo [\*\*\*\*\*] que es lo único que sostiene la probable participación de [\*\*\*\*\*] en la comisión del delito de robo calificado, en consecuencia en esta fecha y siendo las 17 horas con 15 minutos del día [\*\*\*\*\*], se emite **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor del señor [\*\*\*\*\*] en virtud de que la Fiscalía no acreditó su probable participación en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** en perjuicio de [\*\*\*\*\*], **segundo** quedan debidamente notificados todos los comparecientes, **tercero** se informa que

*pueden impugnar la resolución que acabo de emitir en los términos que establece la Ley ¿Algo más fiscal? **Fiscalía.-** Nada señoría gracias.- **Juez.-** ¿Algo más asesor?.- **Asesor Jurídico.-** Nada Señoría gracias **Juez.-** ¿Defensa?.- **Defensa Pública.-** Sería cuanto Su Señoría gracias. **Juez.-** Bien [\*\*\*\*\*] Rojas en relación con esta carpeta [\*\*\*\*\*] te encuentras en libertad ¿De acuerdo? Que tengan buen día.”*

Inconforme con la decisión judicial señalada, la **LICENCIADA [\*\*\*\*\*]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrita a la Fiscalía de Robos de la Fiscalía Zona Metropolitana interpuso recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

**SEXTO. Agravios.** Los agravios planteados por la Fiscalía recurrente; obran en el toca del índice de esta Sala, los que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna a la Fiscalía recurrente.

Al respecto resultan aplicables las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

**A efecto de dar respuesta a los motivos de molestia expresados por la**

<sup>1</sup> Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

<sup>2</sup> Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. Página: 1677.

**Fiscalía, éstos se encuentran comprendidos en el apartado identificado como PRIMERO, y dado que son diversos aspectos los que hace valer, a efecto de analizarlos en su totalidad, serán divididos en incisos, para quedar de la siguiente forma:**

a) Para la Representación Social disidente constituye una inexacta aplicación de la Juez, al no valorar de forma debida y correctamente los antecedentes de investigación aportados por la Fiscalía, de los cuales se desprende que el imputado [\*\*\*\*\*] sí participó en el hecho que le atribuye.

b) Señala que los datos de investigación son los siguientes:

1.- El escrito de denuncia de fecha [\*\*\*\*\*], suscrito y firmado por [\*\*\*\*\*], en su calidad de Apoderado Legal de la empresa [\*\*\*\*\*], por el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de su representada.

2.-La documental consistente en el Poder Notarial número 437 cuatrocientos treinta y siete, de fecha [\*\*\*\*\*], pasada ante la fe del **LICENCIADO [\*\*\*\*\*]** en su carácter de **Notario Público** número 32 treinta y dos del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

3.- Reporte de siniestro y arqueo contable suscrito por [\*\*\*\*\*], encargado de protección patrimonial y el empleado de la tienda;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la cual soporta con la documental correspondiente a los ingresos y egresos en las cajas 1 y 3, identificados como Z#6147 y Z#4247; los cuales a decir de la Fiscalía, se obtuvieron del sistema contable de la tienda en la que se cometió el hecho delictivo.

4.- La declaración ante el Agente del Ministerio Público de [\*\*\*\*\*], de fecha [\*\*\*\*\*].

5.- La declaración ante el Agente del Ministerio Público de [\*\*\*\*\*], del [\*\*\*\*\*], quien es el empleado de la tienda en la que se cometió el hecho delictivo, y refirió en esencia que el día [\*\*\*\*\*], siendo aproximadamente las 19:40 horas, cuando se encontraba exactamente en el área de cajas de la **Tienda** [\*\*\*\*\*], ubicada en la calle [\*\*\*\*\*], cuando entró a la tienda un sujeto del sexo masculino, de complexión delgada, con una estatura aproximada 1.68 metros, tez clara, quien portaba una gorra color azul y cubrebocas azul claro quien le aventó un paquete de papel de baño de la marca regio, lo cual lo distrajo y en ese momento observó que ingreso al área de cajas un sujeto del sexo masculino, complexión delgada, tez moreno clara, de una estatura aproximada de 1.67 metros, quien vestía gorra camuflajeada, pantalón azul y zapatos negros y portaba un cubrebocas color azul claro, quien se acerca a la

caja a la caja y en ese momento se le sube la gorra apreciando que tenía frente amplia, ojos y cejas medio pobladas, y es cuando identifica a este sujeto porque el día [\*\*\*\*\*] fue el mismo sujeto que ingresó a robar a la tienda.

Que dicho sujeto se dirigió al testigo con palabras altisonantes, quien le aventó un paquete de papel regio, distrayendo al testigo, aprovechando ese instante, y para cuando el empleado reaccionó, este sujeto ya se encontraba en el interior del área de cajas, y al verlo el testigo pudo percatarse de otras características físicas tales como la frente amplia, cejas medias y pobladas, quien con palabras altisonantes exigiéndole la entrega del dinero de las cajas, amenazándolo con una navaja, pero como el testigo se hizo para atrás diciéndole que lo tomara él mismo, el sujeto se molestó, volviéndolo a amenazar con la navaja como queriéndosela enterrar, razón por la que el testigo abre una caja, tomando el dinero y a exigencias del sujeto, abre otra caja y este vuelve a tomar el dinero y acto seguido salen corriendo dos sujetos, manifestando que el monto de lo que se desapoderaron es por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] m.n.).

**6.- La pericial en materia de informática**, de fecha [\*\*\*\*\*], realizada por la experta L.I. [\*\*\*\*\*], quien intervino un CD



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marca VERBATIM, color plata, 700 MB, 52X80 MIN, con la leyenda escrita “NO REELECCIÓN 10/12/20202”, dictamen pericial en el que anexó 35 treinta y cinco imágenes de los vídeos y 05 cinco acercamientos, disco que le fue proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa.

**7.- El peritaje en materia de contabilidad** elaborado por la experta [\*\*\*\*\*] de fecha [\*\*\*\*\*], identificado con el número de llamado FM-30831, mediante el cual informa que el detrimento patrimonial que sufrió la empresa es por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] m.n.), ello con base a las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación.

**8.- El informe de la Policía de Investigación Criminal** de fecha [\*\*\*\*\*], mediante el cual informa que se realizó una identificación por fotografía en la que intervino la víctima [\*\*\*\*\*] (empleado de la tienda); a quien se le mostró un álbum de fotos [el cual consta de 100 hojas], de personas detenidas por diversos delitos, reconociendo la número 35 treinta y cinco a quien responde al nombre de [\*\*\*\*\*] como la misma persona que realizó el hecho delictivo el día [\*\*\*\*\*], y quien ese día vestía playera negra de manga corta, pantalón negro, tenis negros, con una gorra con visera camuflajeada y cubrebocas color azul claro.

**9.- Acta de entrevista** del [\*\*\*\*\*]; rendida por el Apoderado Legal de la empresa [\*\*\*\*\*] ante el **Agente de Investigación Criminal** [\*\*\*\*\*], mediante la cual hizo entrega del disco CD marca VERBATIM, color plata, 700 MB, 52X80 MIN, con la leyenda escrita “NO REELECCIÓN 10/12/2022”, que a decir del Agente del Ministerio Público contiene videgrabaciones del robo ocurrido en la tienda [\*\*\*\*\*], sucursal No Reección el día [\*\*\*\*\*].

**10.-** Con la **cadena de custodia** realizada por el Agente de la Policía de Investigación Criminal [\*\*\*\*\*].

**11.-** Con la declaración del testigo [\*\*\*\*\*], quien manifestó que el día [\*\*\*\*\*], siendo aproximadamente las 19:40 horas, cuando se encontraba en la Tienda [\*\*\*\*\*], ubicada en la calle [\*\*\*\*\*], precisamente en el pasillo principal de dicha tienda, realizando un pre inventario, cuando se le acercó una señora quien le manifestó que estaban asaltando a su compañero de nombre [\*\*\*\*\*], y observó cuando salía un sujeto del sexo masculino, complexión delgada, tez moreno, de estatura aproximada de 1.67 metros de estatura, quien vestía una gorra camuflajeada, pantalón azul, y un cubreboca y observó que sale corriendo a la calle Degollado, por lo que se acercó a su compañero para preguntarle si se encontraba



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bien, y para posteriormente marcarle al área de patrimoniales; manifestando que ese mismo sujeto fue el mismo que volvió a robar a la tienda el día [\*\*\*\*\*] por la tarde, y que portaba una navaja con la cual lo amenazó diciéndole que iba a regresar.

Motivo de molestia que resulta **fundado**, porque en efecto, la Juez no fundó en los artículos conducentes del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que de la denuncia presentada por [\*\*\*\*\*], a quien le reconoció como Apoderado Legal de la empresa que representa como víctima, y que tratándose de este tipo de delitos, es que cualquier persona puede presentar una denuncia, y menos aun cuando se trate de una ratificación, la cual fueron superadas a partir del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Respecto al poder notarial número 437 cuatrocientos treinta y siete que fue protocolizado ante el Notario Público 32 treinta y dos, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, dijo que con dicho documental acreditaba la calidad de Apoderado Legal [\*\*\*\*\*].

Atinente al **informe en materia de informática**, la Juez argumentó que la experta realizó sus funciones respecto de un CD Verbatim



el cual realizó estudio que dice que le fue remitido bajo cadena de custodia y que tiene 2 dos archivos de video MP 4 de los que obtuvo 35 treinta y cinco imágenes de vídeo y 5 cinco acercamientos, cuando ingresa el ahora imputado junto con otra persona del sexo masculino que entra a la caja el imputado portando una navaja en su mano derecha que él es quien toma el dinero de la caja y se le ve la mitad de la cara y se ve la navaja en las fotografías.

Respecto a la cadena de custodia que lo remite al cuarto de evidencias solamente la mencionó.

En relación a la pericial en materia de contabilidad elaborada por la experta [\*\*\*\*\*], no le concedió valor, al considerar que la conclusión a la que arribó la experta, no cuenta con bases que creen convicción en la Juzgadora que no analizó otras fuentes de información.

Respecto a la declaración de [\*\*\*\*\*], señaló que es el único testigo presencial del hecho, quien establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutó el ilícito, el delito por el cual se formuló imputación de acuerdo con la Fiscalía

Por cuanto hace al dicho de [\*\*\*\*\*], solamente observó a un sujeto con una gorra camuflajeada que salió corriendo de la tienda, con dirección a la calle Degollado.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De tal suerte que este *Ad quem*, se aparta de la determinación realizada por la Juez de la instancia, ello es así porque si bien es cierto, de conformidad a lo dispuesto en artículo 20 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone esencialmente que el desahogo y la valoración de las pruebas recae exclusivamente en el Juez, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

Por tal motivo el Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y ar[\*\*\*\*\*] de todos los elementos probatorios como lo dispone el numeral 265 de la ley adjetiva.

Es así que este órgano revisor al analizar los datos de prueba ofertados por la Fiscalía, contrario a lo que aduce la Juzgadora, sí son pertinentes en este estadio procesal para acreditar la probable participación del imputado en el hecho que le atribuye la Fiscalía.

Se explica; tenemos como primer dato la denuncia presentada por el Apoderado Legal de la empresa víctima Apoderado Legal [\*\*\*\*\*], quien entre otras cosas dijo ser

Apoderado Legal de la moral víctima, **CADENA [\*\*\*\*\*]**, lo cual acreditó en términos del instrumento notarial número 437 que fue protocolizado ante el Notario Público 32 del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; y con el cual acreditó la personalidad con la que se ostenta; documental a la que se le concede valor de conformidad a lo dispuesto por el artículo 259 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, es cierto que en el ilícito que nos ocupa, es de los que no requieren más que una denuncia realizada por cualquier persona, pero ello no le resta valor a la denuncia realizada por el Apoderado Legal de la empresa víctima, ya que con ello tenemos la noticia criminal que se ha cometido un delito, lo que no acontece con la ratificación de la denuncia, pues dicha figura procesal ya se encuentra superada en este nuevo sistema penal.

Luego, por cuanto al reporte del siniestro y arqueo contable suscrito por **[\*\*\*\*\*]**, encargado de protección patrimonial y el empleado de la tienda; la cual soporta con la documental correspondiente a los ingresos y egresos en las cajas 1 y 3, identificados como Z#6147 y Z#4247; los cuales a decir de la Fiscalía, se obtuvieron del sistema contable de la tienda en la que se cometió el hecho delictivo, se le concede valor probatorio de conformidad con el



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que con el reporte de siniestro, corresponde al aviso que da el cajero víctima cuando aconteció el robo.

El cual se encuentra corroborado con el dictamen pericial en materia de contabilidad realizado por la experta [\*\*\*\*\*], al cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 259 de la Ley Adjetiva en la materia, puesto que con dicha experticia, se soporta con los ingresos y egresos en las cajas 1 y 3, identificados como Z#6147 y Z#4247, determinándose que el detrimento patrimonial de la moral víctima es por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] m.n.).

Atinente al acta de entrevista y el informe realizados por el Agente de la Policía [\*\*\*\*\*], se les conceden valor probatorio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 259 y 261 del Código Adjetivo Nacional, en virtud de que el Apoderado Legal [\*\*\*\*\*] le informó al agente policíaco los hechos de los que tuvo conocimiento con motivo del robo acaecido en la sucursal de la calle No Reelección y se demuestra el origen lícito del DVD sobre el que versó el dictamen en materia de informática.

Por cuanto al informe en materia de informática realizado por la experta L.I. [\*\*\*\*\*], versa respecto de la extracción de

imágenes del video contenidas en el CD que le fue entregado por el Apoderado Legal, y del cual se advierten fotografías en blanco y negro, con los datos 10.Dec.2020; en la que se ilustran diversas tomas, en las que se aprecia un primer sujeto cuando ingresa al interior de la negociación un con gorra oscura, sudadera oscura con un emblema blanco, pantalón claro y tenis caros, después ingresa un sujeto de pantalón claro, camiseta oscura, gorra camuflajeada tenis oscuros y un cubrebocas claro, siendo que el segundo sujeto ingresa al área de las cajas en la cual se encuentra una persona del sexo masculino de pantalón claro con camisola oscura y, frente a él del lado del área del pasillo se aprecia el primer sujeto sujetando un paquete de papel de baño, y se aprecia que porta un objeto sin precisar qué es, pero abre la caja, y toma dinero de la caja registradora, informe al cual se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ya que de éste se infiere que en el robo participaron dos sujetos del sexo masculinos.

c) Esgrime como agravio que la Juez al argumentar que la identificación realizada por fotografía realizada por el elemento [\*\*\*\*\*], no reúne los requisitos establecidos en el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Penales, ya que no fue manifestado que en dicho reconocimiento no se refiere que le mostraron fotografías con personas con características semejantes, pero a consideración de la Fiscalía disidente si tiene valor probatorio, porque el testigo refiere en dicha diligencia que reconoce a [\*\*\*\*\*], como la misma persona que el día [\*\*\*\*\*] a las 19:40 horas ingresó a robar a la tienda.

Razones por las que la Fiscalía disidente considera que sí se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales para vincular a proceso a [\*\*\*\*\*], al efecto invoca la tesis identificada con el rubro: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA)".

Agravio que resulta **fundado** el agravio que señala la Fiscalía, toda vez que las argumentaciones que señala la Juez no tienen

sustento jurídico, esto es así porque adujo que *“la fiscalía no se encargó de pronunciarse sobre la legalidad de las fotografías obtenidas y que se trataba de personas con similares características, por lo tanto, tenía como cierto lo señalado por la Defensa Pública, ya que no se sabía de dónde fueron obtenidas las fotografías y como consecuencia, la Fiscalía y el Asesor Jurídico aceptaban dichas circunstancias, y que por ello, esa prueba se encontraba viciada y no podía tomarse en consideración”*.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que en el presente asunto, tampoco la Defensa Pública acreditó que la forma de obtención de las fotografías fuera obtenida de manera ilícita, debiendo distinguir entre las pruebas, las denominadas ilícitas, de aquéllas imperfectas, consideradas las primeras genéricamente, como las obtenidas o incorporadas al proceso penal en transgresión a los derechos fundamentales a saber: la vida, integridad, libertad, inviolabilidad del domicilio y defensa, a diferencia de las que se practicaron irregularmente, al haber omitido una formalidad procesal que les es propia. Dada su distinta naturaleza, igualmente producen efectos diversos, pues mientras la prueba ilícita da lugar a aplicar el principio de exclusión, la imperfecta deja de cumplir con la finalidad de las formas, que es dotar de certeza y seguridad jurídica a los



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

actos procesales; en consecuencia, carece de una exigencia para otorgarle valor, pero es susceptible de ser perfeccionada en una potencial reposición.

Por lo tanto, resulta inoperante la regla de exclusión en la prueba imperfecta, cuya práctica irregular tampoco trasciende de manera sustantiva al contenido de las declaraciones de las víctimas, lo que determina la inaplicación de la teoría de los frutos de actos viciados.

Aunado a que el juzgador debe atender al principio de contradicción y confrontando esas evidencias con el resto del material de cargo en resguardo del derecho del imputado que se ponderen con el apartado con fines de descargo, considerando que es suficiente que la etapa arroje datos bastantes, por exigirse un nivel de valoración menor al que se encuentra obligado para dictar sentencia definitiva.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis XVII.1o.P.A.68 P (10a.), sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con registro digital: 2017[\*\*\*\*\*]5, de la Décima Época, en materia penal, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 3019, que a la letra dice:

**“PRUEBA ILÍCITA Y PRUEBA IMPERFECTA. SUS DIFERENCIAS.** Entre las pruebas cabe distinguir las denominadas ilícitas, de aquellas otras imperfectas, consideradas las primeras, genéricamente, como las obtenidas o incorporadas al proceso penal en transgresión a los derechos fundamentales, a saber: la vida, integridad, libertad, inviolabilidad del domicilio y defensa, a diferencia de las que se practicaron irregularmente, al haber omitido una formalidad procesal que les es propia. Dada su distinta naturaleza, igualmente producen efectos diversos, pues mientras la prueba ilícita da lugar a aplicar el principio de exclusión, la imperfecta deja de cumplir con la finalidad de las formas, que es dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos procesales; en consecuencia, carece de una exigencia para otorgarle valor, pero es susceptible de ser perfeccionada en una potencial reposición. Luego, sin descuidar el posible efecto que sobre otras actuaciones ejerza la prueba imperfecta, también debe diferenciarse de las evidencias condicionadas por una prueba ilícita, pues así como la que le da origen, resultan contaminadas y, en consecuencia, habrán de anularse. Hipótesis que no se actualiza, por ejemplo, cuando el dictado de la orden de aprehensión se sustenta, entre otras pruebas, en las declaraciones de las víctimas y en una diligencia de reconocimiento de una persona por medio de una fotografía practicada por segunda vez, en virtud de haberse concedido anteriormente para efectos el amparo, que consideró imperfecta la primera diligencia, pues cumplida la ejecutoria, el nuevo acto reclamado se emite como si el nulificado no hubiera existido, es decir, sin considerar la prueba imperfectamente practicada y se erige sobre pruebas enteramente desligadas de las que fundamentaron el primigenio; en consecuencia, las recabadas para identificar a uno de los partícipes del delito no deben excluirse sin el correspondiente análisis. De lo que habrá de concluirse la inoperancia de la regla de exclusión en la prueba imperfecta, cuya



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*práctica irregular tampoco trasciende de manera sustantiva al contenido de las declaraciones de las víctimas, lo que determina la inaplicación de la teoría de los frutos de actos viciados. Consecuentemente, el juzgador deberá atender al principio de contradicción, confrontando esas evidencias con el resto del material de cargo, en resguardo del derecho del quejoso de que se ponderen con el aportado con fines de descargo, considerando que es suficiente que la etapa arroje datos bastantes, por exigirse un nivel de valoración menor al que se encuentra obligado para dictar sentencia definitiva.”*

También cobra aplicación la tesis XVII.1o.P.A.73 P (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con registro digital: 2017774, de la décima época, en materia penal, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 3085, que es del siguiente tenor:

**“TEORÍA DE "LOS FRUTOS DEL ÁRBOL ENVENENADO". NO SE ACTUALIZA POR EL HECHO DE HABERSE PRACTICADO UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE UNA PERSONA POR UNA FOTOGRAFÍA SIN OBSERVAR LAS FORMAS LEGALES.** Conforme al sistema procesal penal, las pruebas serán valoradas por los Jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Una regla de la lógica lo constituye el que si la fuente de la prueba se corrompe, entonces cualquier dato obtenido de ésta, también lo está, por tratarse de pruebas obtenidas con ayuda de información

*conseguida ilegalmente; supuesto que la doctrina del derecho probatorio ha denominado conforme a la metáfora del fruto del árbol envenenado, aludiendo a los efectos contaminantes que provoca en otras evidencias. Hipótesis que no se actualiza por el hecho de haberse practicado una diligencia de reconocimiento de una persona por una fotografía sin observar las formas legales, pues no constituye una prueba contaminada que pudiera expandir su efecto vicioso en otros datos, sino que resulta imperfecta por incumplir las formas procesales, de tal forma que su trascendencia sobre diversos datos amerita un escrutinio constitucional en cada particularidad; especialmente, cuando al practicarla por segunda ocasión se atendieron las normas que rigen esa diligencia, lo cual excluye un proceder de la autoridad fuera de las normas constitucionales o legales; aunado a que el primigenio reconocimiento de persona no produjo la ilicitud de otros datos de prueba; por ende, no se excluyó el reconocimiento que del imputado ya habían realizado las víctimas y corroboraron con posterioridad; razón por la cual, no prospera el agravio hecho valer en el sentido de que las víctimas ya habían visto al quejoso en los medios de comunicación, ejemplo de lo cual se invoca una página de Internet, porque no se aportó dato de que la imagen fuera obtenida mediante una conducta dolosa transgresora de derechos humanos como para considerarla espuria y negársele tanto recepción como valor; pero aun suponiendo sin conceder que la imagen del agresor hubiera sido difundida, debe tenerse presente que la ley reconoce como evidencia todas las formas comunicativas fruto de la evolución tecnológica, como las páginas de Internet, cuyo adelanto científico permite consultar información sin que ello pueda calificarse como "prueba ilícita" hasta en tanto no exista evidencia de que para su obtención se utilizaron mecanismos infractores de la privacidad, pues la propia defensa proporciona la dirección electrónica en que dice encontrarse sin más que acceder a la red, comportamiento que no puede calificarse como ilegal o violatorio de*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*los derechos humanos del quejoso, más aún por la lógica razón de que habían proporcionado datos desde su inicial atesto que permitieron identificar a su agresor, sin que pueda entenderse que ello había derivado de una sugestión a la que les indujera la autoridad con el único fin de incriminar a un inocente, los que corroboraron una vez recibida atención psicológica dado el impacto sufrido por los diversos delitos graves que padecieron; finalmente, porque la segunda diligencia de reconocimiento de persona, cuya práctica no estaba vedada, respetó el derecho de defensa del imputado.”*

De lo anterior, tenemos que conforme al sistema procesal penal, las pruebas serán valoradas por los Jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y una regla de la lógica lo constituye el que si la fuente de la prueba se corrompe, entonces cualquier dato obtenido por este también lo está por tratarse de pruebas obtenidas con ayuda de información conseguida ilegalmente. Hipótesis que a consideración de este Tribunal de Alzada estima no se actualiza por el hecho de haberse practicado una diligencia de reconocimiento de una persona por una fotografía sin observar las formas legales, pues no constituye una prueba contaminada que pudiera expandir su efecto vicioso en otros datos, sino que resulta imperfecta por incumplir las formas procesales, de tal forma que su trascendencia sobre diversos datos amerita un

escrutinio constitucional en cada particularidad; ya que de acuerdo a lo sostenido por nuestro Máximo Tribunal, no es “prueba ilícita” hasta en tanto exista evidencia de que para su obtención se utilizaron mecanismos infractores de la privacidad además que en el presente caso, tampoco se acreditó una sugestión que indujera la autoridad al testigo con el único fin de incriminar a un inocente.

Ante tales consideraciones, es que si bien la identificación por fotografía de conformidad a lo que establece el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que podrá exhibirse una fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas de características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, también lo es que hasta este momento no se encuentra demostrado que dicha fotografía fue obtenida de forma ilegal, ya que no existe evidencia de que para su obtención se utilizaron mecanismos infractores de la privacidad, sino que fue extraída de un álbum de personas que en algún momento fueron puestas a disposición del Ministerio Público, es decir, proviene de una fuente oficial, razones por las que se le concede valor probatorio de conformidad a lo dispuesto



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por los artículos 259 y 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Por tanto, la identificación que realizó el testigo [\*\*\*\*\*] cumple con las formalidades esenciales del procedimiento y no constituye una franca violación al principio constitucional de presunción de inocencia, además debe decirse que la identificación por fotografía se encuentra vinculada con la declaración de la víctima es el empleado de la tienda en la que se cometió el hecho delictivo quien en esencia manifestó que el día [\*\*\*\*\*], siendo aproximadamente las 19:40 horas, cuando se encontraba exactamente en el área de cajas de la **Tienda [\*\*\*\*\*]**, ubicada en la calle [\*\*\*\*\*], cuando entró a la tienda un sujeto del sexo masculino, de complexión delgada, con una estatura aproximada 1.68 metros, tez clara, quien portaba una gorra color azul y cubrebocas azul claro quien le aventó un paquete de papel de baño de la marca regio, lo cual lo distrajo y en ese momento observó que ingreso al área de cajas un sujeto del sexo masculino, complexión delgada, tez moreno clara, de una estatura aproximada de 1.67 metros, quien vestía gorra camuflajeada, pantalón azul y zapatos negros y portaba un cubrebocas color azul claro, quien se acerca a la caja y en ese momento se le sube la gorra apreciando que tenía frente amplia, ojos y cejas medio pobladas,



y es cuando identifica a este sujeto porque el día [\*\*\*\*\*] fue el mismo sujeto que ingresó a robar a la tienda.

Que dicho sujeto se dirigió al testigo con palabras altisonantes, quien le aventó un paquete de papel regio, distrayendo al testigo, aprovechando ese instante, y para cuando el empleado reaccionó, este sujeto ya se encontraba en el interior del área de cajas, y al verlo el testigo pudo percatarse de otras características físicas tales como la frente amplia, cejas medias y pobladas, quien con palabras altisonantes exigiéndole la entrega del dinero de las cajas, amenazándolo con una navaja, pero como el testigo se hizo para atrás diciéndole que lo tomara él mismo, el sujeto se molestó, volviéndolo a amenazar con la navaja como queriéndosela enterrar, razón por la que el testigo abre una caja, tomando el dinero y a exigencias del sujeto, abre otra caja y este vuelve a tomar el dinero y acto seguido salen corriendo dos sujetos, manifestando que el monto de lo que se desapoderaron es por la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] m.n.), atestado al que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 259 y 261 del Código Adjetivo en la materia.

Atestado que se encuentra relacionado a su vez con el dictamen en materia de informática, con el cual se acredita que el día



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

*Toca Penal: 39/2021-10-OP  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

diez de diciembre del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las 19:40 horas, ingresaron dos sujetos del sexo masculino a la negociación, y uno de ellos, quien tiene complexión delgada, tez moreno clara, de una estatura aproximada de 1.67 metros, quien vestía gorra camuflajeadada, pantalón azul y zapatos negros frente amplia, ojos y cejas medio pobladas y portaba un cubrebocas color azul claro fue el que ingresó al área de cajas portando un objeto puntiforme y delante del testigo tomó dinero de la caja registradora.

Respecto al atestado de [\*\*\*\*\*], solamente podemos decir que si bien es cierto se encontraba presente el día del evento delictivo en la tienda [\*\*\*\*\*] ubicada en la calle [\*\*\*\*\*] de Cuernavaca, Morelos, también lo es que dicho testigo sólo vio cuando dos sujetos salieron corriendo por la puerta, es decir no se percató del robo, razón por la que no es dable concederle valor probatorio alguno.

Es así que ante tales consideraciones, es que esta Alzada estima que en el estadio procesal en el que se encuentra, es dable precisar que de acuerdo con la interpretación de los artículos 19, párrafo primero, y 20, apartado A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones

contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Juez de Control, no tuvo acceso directo a la carpeta de investigación, solamente el Representante Social y la Defensa.

De tal manera que a efecto de analizar tanto el hecho delictuoso como la probabilidad de que el imputado lo cometió, se debe tomar en consideración el relato efectuado por el Ministerio Público respecto de los antecedentes de investigación con motivo de los cuales la Juez de Control decretó la no vinculación a proceso que se reclamó en el presente recurso.

Así, el análisis sobre la constitucionalidad del auto de vinculación a proceso deberá estudiarse sólo con base en las cuestiones debatidas en la audiencia respectiva, sin que haya lugar a introducir nuevos temas que no fueron materia de discusión, ni tomar en consideración la carpeta de investigación, dado que la Juez de Control por regla general no puede revisar su contenido, debiendo resolver conforme a lo que expongan la Representación Social y la Defensa en la audiencia respectiva.

Tiene aplicación, por las razones jurídicas que la contienen, la jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/10 (10a.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, con



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

Toca Penal: 39/2021-10-OP  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación.

el registro digital: 2010165, de la Décima Época, en materia penal, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo IV, página 3323, que a la letra dice:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE GARANTÍA, EL TRIBUNAL DE APELACIÓN, LOS JUECES DE DISTRITO Y LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, AL MOMENTO DE DICTARLO O ANALIZARLO, ÚNICAMENTE DEBEN ATENDER A LOS DATOS DE INVESTIGACIÓN QUE REFIERA EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA RELATIVA Y A LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGUEN EN ELLA, SIEMPRE QUE NO SE ESTÉ EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).** Conforme al nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial, para el dictado del auto de vinculación a proceso sólo debe atenderse a los datos que establezcan que se cometió un hecho señalado por la ley como delito y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión, lo cual debe atenderse por el Juez de Garantía y, en su caso, analizarse por el tribunal de apelación, los Jueces de Distrito y los Tribunales Colegiados de Circuito, esto es, aquella determinación debe dictarse y/o analizarse únicamente con base en los datos de investigación que refiera el Ministerio Público en la audiencia de vinculación a proceso y las pruebas que se desahoguen en ella, siempre que no se esté en alguno de los supuestos de excepción en donde esos datos se formalizan, como lo son, la etapa preliminar, el reconocimiento de personas, la declaración ministerial del imputado y el anticipo de prueba, previstos en los artículos 262, 298 y 267 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, respectivamente.”

Destacándose que, para la emisión de la resolución materia de la Alzada, debe analizarse lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al auto de vinculación a proceso.

De la interpretación de los artículos 19, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se advierte que el auto de vinculación a proceso, debe contener los siguientes presupuestos: **Elementos de forma:** **i)** Se haya formulado la imputación; **ii)** Se dicte únicamente por hechos que fueron motivo de la formulación de imputación; **iii)** Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar o abstenerse de hacerlo; **Elementos de fondo:** **1.** Se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; **2.** La probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión; y, **3.** No se encuentre demostrada una causa de extinción penal, o bien, una excluyente de incriminación.

En relación con lo anterior, de los artículos 311 a 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales señalan los lineamientos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para el desarrollo de la audiencia inicial o de vinculación a proceso.

Para tal efecto, una vez que el Agente del Ministerio Público formule imputación, el Juez de control (a petición del imputado o de su Defensor) podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere convenientes. De ser el caso, que el imputado decida declarar, las partes podrán hacerle preguntas, siempre que sean pertinentes. Las preguntas serán claras y precisas y no estarán permitidas las capciosas y las sugestivas. Seguidamente, se abrirá el debate sobre la aplicación de medidas cautelares y la resolución de las mismas. Acto continuo, se cuestionará al imputado si es su deseo declarar, o bien, recabar su manifestación de no hacerlo. Finalmente, el juez de control resolverá sobre la vinculación o no a proceso, dentro del plazo de las setenta y dos horas a partir que el imputado fue puesto a su disposición, o dentro de las ciento cuarenta y cuatro horas, cuando así lo hubiera solicitado.

Respecto del primer requisito formal, de la reproducción del disco versátil digital, debidamente certificado por la Juez de control; se advierte que efectivamente el órgano técnico investigador, en audiencia del [\*\*\*\*\*], formuló imputación contra de [\*\*\*\*\*], como probable

participante del hecho que la Ley señala como delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174 fracción I, en relación con el 1[\*\*\*\*\*] inciso a); fracciones I, V y VII del Código Penal en vigor; cometido en agravio de [\*\*\*\*\*]; por lo que se tiene cumplido dicho requisito.

En relación al **segundo requisito formal**, consistente en que el auto se dicte únicamente por hechos que fueron motivo de la formulación de imputación, se acredita, pues dicha resolución fue dictada, el [\*\*\*\*\*], con base en los hechos que fueron expuestos por el Agente del Ministerio Público.

De donde se advierte que al imputado se le atribuye el hecho del [\*\*\*\*\*], siendo aproximadamente a las 19:40 horas, cuando el empleado [\*\*\*\*\*] se encontraba exactamente en el área de cajas de la **Tienda [\*\*\*\*\*]**, ubicada en la calle [\*\*\*\*\*], cuando entró a la tienda un sujeto del sexo masculino, de complexión delgada, con una estatura aproximada 1.68 metros, tez clara, quien portaba una gorra color azul y cubrebocas azul claro quien le aventó un paquete de papel de baño de la marca regio, lo cual lo distrajo y en ese momento observó que ingreso al área de cajas un sujeto del sexo masculino, complexión delgada, tez moreno clara, de una estatura aproximada de 1.67 metros, quien vestía gorra camuflajeada,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pantalón azul y zapatos negros y portaba un cubrebocas color azul claro, quien se acerca a la caja y en ese momento se le sube la gorra apreciando que tenía frente amplia, ojos y cejas medio pobladas, y es cuando identifica a [\*\*\*\*\*] quien sustrajo la cantidad de \$[\*\*\*\*\*] ([\*\*\*\*\*] m.n.).

**El tercer requisito formal**, relativo a que se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar, se advierte que se cumplió con dicha formalidad, toda vez que del contenido del video que versa sobre la audiencia inicial de formulación de imputación, aparece que la Juez de Control, le hizo del conocimiento al imputado, con la asistencia de su Defensor, sobre el derecho constitucional de poder declarar, o de no querer hacerlo. Por lo que, una vez formulada la imputación del Fiscal, el imputado, se reservó el derecho a declarar.

Ahora, respecto a los **requisitos de fondo**, relativos a que se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito, y la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión, se encuentra satisfechos dichos requisitos, como se demostrará a continuación.

La conducta penal por la que el Ministerio Público formuló imputación contra [\*\*\*\*\*], es por el delito de **ROBO**

**CALIFICADO**, previsto y sancionado en los artículos 174 fracción II, en relación con el artículo 176 inciso a) en sus fracciones V y VII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

En ese orden, una vez satisfechos los requisitos de forma y fondo que requiere el auto de vinculación a proceso, a continuación se procederá al análisis del hecho calificado como delito que se le atribuye al imputado.

Así, la Juez de la instancia estimó que se demostraba el tipo penal de robo calificado, previsto en el artículo 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a); fracciones I, V y VII del Código Penal en vigor del Código Penal para el Estado de Morelos, con los siguientes datos de prueba: **1)** La denuncia presentada por el Apoderado Legal de la moral víctima [\*\*\*\*\*], quien acreditó su personalidad con el instrumento notarial 437 que fue expuesto y autorizado por el Notario Público número 32 de Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León con el cual acredita esta calidad de Apoderado, **2)** Con los 2 cortes el de la caja 1 y de la caja 2 con los números Z 6147 y Z 4247 con la finalidad de acreditar el monto del robo que refiere la Fiscalía desde \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos, siendo éste el detrimento patrimonial **3)** La denuncia formulada por el empleado [\*\*\*\*\*]. Datos de prueba con los que tuvo por acreditado que el día [\*\*\*\*\*], a las 19 horas con 40



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

minutos del día [\*\*\*\*\*] en el cual dos personas del sexo masculino ingresan hasta la **tienda [\*\*\*\*\*] NO Reelección, ubicada en [\*\*\*\*\*]**, para efecto de exigir la entrega de dinero en efectivo, con el empleo de una navaja, así como palabras altisonantes para efecto de apoderarse del monto total de \$[\*\*\*\*\*] pesos con [\*\*\*\*\*] centavos.

Por otra parte, respecto de la **probabilidad que el imputado, [\*\*\*\*\*]** cometió el ilícito en estudio, este *Ad quem*, en virtud del análisis de los datos expuestos por la Fiscalía, y una vez que estos fueron justipreciados por esta Alzada, se aparta de la determinación a la que arribó la impartidora de justicia, en el sentido de que en autos de la causa penal de origen si se encuentra demostrada su participación en la comisión del delito que se le atribuye.

Lo anterior es así, toda vez que, en lo que se refiere a la identificación del imputado realizada por el testigo de cargo [\*\*\*\*\*] mediante una fotografía, ésta no fue obtenida en contravención al artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esto es, dicho medio de prueba cumple con el estándar constitucional sobre la muestra de fotografías, y por ende, la valoración realizada por la Juez para sustentar la

participación del imputado, no es acorde al contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la Juez de la causa en la audiencia de vinculación a proceso expresó que la identificación del imputado por parte del testigo, ocurrió mediante una fotografía que le fue puesta a la vista por un policía; imagen que se encontraba identificada con el número 35 treinta y cinco, que se encontraba contenida en un álbum de fotografías constante de 100 cien personas detenidas, tal y como así lo manifestó la Agente del Ministerio Público, siendo ésta la forma en la que el testigo reconoció al imputado como la persona que participó en el delito que se le atribuye.

De tal suerte que el hecho de mostrarle al testigo fotografías de personas que podrían estar involucradas en hechos delictivos será constitucional siempre que, la toma de fotografías cumpla con las formalidades dentro de la etapa de investigación por el ministerio público y no se induzca de forma alguna a reconocer a alguien, lo cual puede darse si la muestra de una fotografía se hace de forma aislada, es decir, si se muestra únicamente una fotografía y no se hace junto con un grupo de otras, lo cual no aconteció en el presente caso, sino que fue el propio testigo quien de un universo de 100 cien fotografías de personas que otrora fueron puestos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

Toca Penal: 39/2021-10-OP  
Expediente: [\*\*\*\*\*]  
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a disposición del Ministerio Público, identificó la marcada con el número 35 treinta y cinco, que es precisamente la que corresponde al imputado [\*\*\*\*\*].

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis 1a. CCCLI/2015 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a la página 980 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Décima Época, registro 2010424, que dice:

**“IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POSIBLEMENTE INVOLUCRADAS EN HECHOS DELICTIVOS. REQUISITOS PARA QUE LA EXHIBICIÓN DE SUS FOTOGRAFÍAS SE ESTIME CONSTITUCIONAL, INCLUSIVE EN LOS CASOS DE TESTIGOS PROTEGIDOS. El hecho de mostrar a los testigos fotografías de personas que podrían estar involucradas en hechos delictivos será constitucional siempre que, como lo ha establecido este Alto Tribunal -sin distinción tratándose de testigos protegidos-, la toma de fotografías cumpla con las formalidades dentro de la averiguación previa por el Ministerio Público y no se induzca de forma alguna a las terceras personas a reconocer a alguien, lo cual puede darse si la muestra de una fotografía se hace de forma aislada, es decir, si se muestra únicamente una fotografía y no se hace junto con un grupo de otras.”**

Bajo esta tesitura, la diligencia de identificación realizada por la Fiscalía mediante

fotografías, no vulneró los derechos fundamentales del imputado, sino que en el caso podría decirse que cuando mucho se realizó en forma irregular o imperfecta, pero ello no la convierte en una prueba ilícita, puesto que como se analizó en párrafos precedentes, no se encuentra demostrada que el origen de la fotografía con la cual el testigo identificó al imputado sea ilícita.

Bajo estas premisas, se concluye, que ante lo fundado de los agravios expresados por la Fiscalía, es que debe **revocarse** el auto de **no vinculación a proceso**, dictado en favor **[\*\*\*\*\*]**, y en su lugar emitirse un **auto de vinculación a proceso** ya que sí se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que así se precisará en los puntos resolutivos del presente fallo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 19 Constitucional; 67, 68, 70, 82 fracción I inciso a), 133 fracción III, 261, 265, 316, 456, 457, 458, 461, 467 fracción VII, 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en audiencia del día [\*\*\*\*\*], emitido por la **LICENCIADA GABRIELA ACOSTA ORTEGA** en su carácter de **Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones** del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en **Atlacholoaya Xochitepec, Morelos**, en la **causa penal** número [\*\*\*\*\*], instruida en contra de [\*\*\*\*\*] por el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en **agravio de la empresa [\*\*\*\*\*]**, el cual deberá quedar como sigue:

*“...Se declara la legalidad del acto de investigación que realizó la Fiscalía consistente en el reconocimiento que se hizo por fotografía el testigo [\*\*\*\*\*] para acreditar la probable participación de [\*\*\*\*\*] en la comisión del delito de robo calificado, en consecuencia en esta fecha y siendo las 17 horas con 15 minutos del día [\*\*\*\*\*], se emite **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de [\*\*\*\*\*] en virtud de que la Fiscalía hasta este estadio procesal acreditó su probable participación en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO** en perjuicio de [\*\*\*\*\*] **SEGUNDO.**”* Quedan debidamente notificados todos los comparecientes...”

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución a la Juez de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” para su conocimiento y efectos legales



precedentes.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í,** por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar, **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Presidente de la Sala, **M. en D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA,** Integrante por Acuerdo de Sesión de Pleno Extraordinario de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, en relación con el diverso de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para cubrir de forma trimestral la Ponencia Quince y **ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ,** Integrante y Ponente.- CONSTE.-